En la Ciudad de México, siendo las 11:59 horas del día 5 de abril de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado Jorge López Martín; Diputado Rodrigo Abdala Dartigues y Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional (así como el representante suplente Licenciado Alejandro Muñoz García); Ciudadano Royfid Torres González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria que fue convocada al término de la sesión recién concluida, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente.

Para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 22 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias.

Secretario del Consejo, por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias.

Secretario del Consejo, por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. _____

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, en votación económica consulte si el mismo es de aprobarse. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente._____

(Texto del orden del día aprobado)_____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL_____

CONSEJO GENERAL_____

SESIÓN EXTRAORDINARIA_____

ORDEN DEL DÍA_____

5 DE ABRIL DE 2017_____

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 10:00 HORAS_____

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-1/2017, interpuesto por el Partido Político Local Encuentro Social en el estado de Baja California, en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con los números de Acuerdo INE/CG825/2016 e INE/CG841/2016 respecto de las irregularidades encontradas en

los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales correspondiente al ejercicio dos mil quince. (Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González)

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del concurso público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto. (Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional)

3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan a los Presidentes de Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2016-2017, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales. (Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional)

4.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de la Ciudad de México y Michoacán aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)

5.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. (Representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral)

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-1/2017, interpuesto por el Partido Político Local Encuentro Social en el estado de Baja California, en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con los números de Acuerdo INE/CG825/2016 e INE/CG841/2016 respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos políticos Locales correspondiente al ejercicio dos mil quince.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos. Aprovecho para darle la bienvenida a la Consejera Electoral Dania Ravel, a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala y al Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, bienvenidos sean los 3.

Únicamente es para presentar este punto del orden del día, que es un acatamiento que nos manda la Sala Regional Guadalajara y el motivo de verlo en esta sesión es porque nos da 15 días naturales para resolver. Se refiere a una impugnación que hubo sobre lo que decidimos el pasado 14 de diciembre de 2016, respecto a las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de los Informes de Ingresos y Gastos del ejercicio 2015 y en la Resolución nos dice la Sala Regional que se revisen 2 conclusiones que se pusieron a consideración de ese órgano judicial.

Una es la conclusión número 13, que se refiere a que se haga un análisis y valoración a la documentación soporte presentada por el Partido Encuentro Social respecto a un

comodato de 8 vehículos que importaba un monto de 826 mil 500 pesos. El acatamiento que se presenta después de hacer una revisión en la Unidad Técnica de Fiscalización se determina que se da por solventada esta observación y, por lo tanto, queda sin efectos la multa que previamente se había impuesto.

Por lo que se refiere a la conclusión 18, nos dice la Sala Regional que se precisen los argumentos respecto a la individualización de la sanción, que se funde y motive el monto que se había determinado de 150 por ciento; el acatamiento propone un monto de 100 por ciento del monto involucrado, en virtud que, como ahí se determina, es una falta que se comete por primera vez por parte del Partido Encuentro Social que impugnó esta Resolución.

Estaría, por lo tanto, de acuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo y sería todo, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que someta a votación el Proyecto de Acuerdo.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 1, tomando en consideración en esta votación las fe de erratas circuladas previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG104/2017) Pto. 1

INE/CG104/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-1/2017, INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG825/2016 E INE/CG841/2016 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG841/2016 respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

II.- Inconforme con lo anterior, el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido Local Encuentro Social en el estado de Baja California, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Baja California, interpuso recurso de apelación mismo que quedó radicado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-1/2017.

III.- Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, determinando en sus Puntos Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación se transcribe:

"(…)

PRIMERO. *Se revoca la Resolución INE/CG841/2016, dictada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, según lo razonado en las consideraciones jurídicas de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.*

(…)"

IV. Derivado de lo anterior, si bien es cierto el recurso de apelación SG-RAP-1/2017 tuvo por efectos únicamente revocar la Resolución INE/CG841/2016, también lo es que el Dictamen Consolidado forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial, motivo por el cual también se procede a su modificación, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c) y d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presenta el Proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como SG-RAP-1/2017.

3. Que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió únicamente revocar la Resolución INE/CG841/2016, sin embargo, el Dictamen Consolidado forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual también se procede a su modificación, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la Resolución y el Dictamen de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la sentencia de mérito relativos a la síntesis de agravios y fijación de la Litis, y al estudio de fondo respectivamente; así como **SEXTO** concerniente a los efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

> "(…)
>
> ***CUARTO. Síntesis de agravios y fijación de la Litis.*** *Del escrito de impugnación se esbozan los siguientes disensos:*
>
> ***A.*** *La resolución carece de la debida fundamentación y motivación, vulnerando así el principio de legalidad, al efectuar un análisis equívoco, incompleto y sesgado del informe anual de ingresos y egresos, por lo siguiente:*
>
> (…)
>
> ***3.*** *De la conclusión marcada como* ***13*** *(una falta de carácter sustancial), el promovente refiere lo que se debe entender por cuentas de orden. Tomando en cuenta su interpretación, aduce que no se vulneraron los bienes jurídicos tutelados en la Legislación Electoral, pues al ser una instrumentalización para reflejar derechos y obligaciones contingentes, la sanción resultaba excesiva, máxime que se exhibieron los documentos que demostraban los comodatos de los vehículos observados.*
>
> (…)
>
> ***5.*** *Finalmente, en la conclusión* ***18*** *(una falta de carácter sustancial), señala que no se justifica el supuesto beneficio económico, por el contrario, se*

realizaron los ajustes contables necesarios, como la cuenta de gastos relativos al Servicio Postal Mexicano.
(…)

QUINTO. Estudio de fondo*. En principio de cuentas, es importante referir que lo no controvertido por el recurrente respecto a la resolución impugnada, ha quedado firme al ser consentido tácitamente por el partido impugnante.*

En primer lugar, se procederá al estudio del apartado A), relativo a la indebida fundamentación y motivación de diversas conclusiones, las cuales se identifican en las síntesis de agravios numéricamente.
(…)

*En la síntesis de agravios **3°** (conclusión 13), menciona el partido recurrente su interpretación sobre la figura de "cuentas de orden", siendo aquellas que se abren para registrar movimientos de valores, cuando no afecta o modifica estados financieros de la entidad, pero es necesaria para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes, sin que afecten de manera directa ni modifican las cuentas de balance general y de estado de resultados (estados financieros).*

De igual manera, expresa que lo registrado en dichas cuentas no afectan la estructura financiera y contable de la empresa, existiendo tres tipos de ellas (contingentes, recordatorios y controles administrativos, y fiscales).

En ese sentido -concluye-, no se vulneraron los bienes jurídicos tutelados en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Además de lo anterior, agrega que la autoridad responsable sólo se limitó a indicar que se trataba de una falta sustantiva o de fondo, y sin mayor motivación o justificación legal impuso una multa económica por 150% del monto observado, siendo excesiva, tanto por ser las cuentas de orden uno de los instrumentos que utiliza la contabilidad para clasificar los elementos u operaciones que realiza una empresa (sólo refleja derechos y obligaciones), y haberse presentado diversos documentos al momento de desahogar las observaciones realizadas por la unidad técnica fiscalizadora.

Sobre esto último -seña la en su escrito recursal-, se proporcionó la documentación atinente de los ocho vehículos en comodato, de ahí que el acto impugnado no está apoyado claramente en las normas en las que fundamentó su actuación, invocando preceptos con expresiones genéricas, motivándola insuficientemente, y dejó de lado la documentación presentada en su momento.

En el Dictamen Consolidado, la autoridad responsable expuso sobre este punto:

"[...]

- *De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", sub cuenta "Combustible" se observó un saldo por concepto de gasolina por un total de $ 266,553.57 utilizados por diversos usuarios, en diferentes municipios del estado; al verificar el inventario de activo fijo, específicamente al equipo de transporte, se observó que únicamente presenta un vehículo "Honda Pilot 2008 No. de serie 5FNYF28388B012180", por lo que existe diferencia en lo reportado en la contabilidad con la relación de activos.*

  Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20193/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

  Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

  (…)

  - *Relación de vehículos utilizados en el proceso ordinario de enero a diciembre.*
  - *Contratos de comodatos a nombre de Eduardo Brenes Sánchez, José Aguilar Ceballos, Jesús Héctor Vega Olivares, Guadalupe Esquer Morales, Jaime Zepeda Avalos, Claudia Herrera Rodríguez, Alejandro escamilla Sánchez, Mayra Alejandra Flores Preciado y Brenda Angélica Covarrubias Sánchez, debidamente requisitados, con copias de las identificación de cada aportante.*
  - *Bitácora de combustible con relación de gastos.*

  (…)

  Del análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

  La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presenta la documentación soporte que acredite el registro de los vehículos señalados, contratos debidamente requisitados y firmados, así como el fin partidista de los destinos circulados.

  Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21478/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

  Con escrito de respuesta sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

  (…)

  Respecto a esta observación, para dar cabal cumplimiento a lo requerido, me permito exhibir la relación de vehículos utilizados, contratos de comodatos debidamente requisitados, la bitácora de registro de combustible, la documentación donde se acredita el fin partidista (clausula dentro del contrato de comodato), y copias de credencial para votar.

  Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar se tenga por solventada la observación.

(…)
Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
El PES presentó la documentación correspondiente en relación a los vehículos utilizados en la operación ordinaria, con sus respectivos expedientes; contratos de comodato correspondientes, debidamente requisitados y firmados; bitácora de registro del combustible, indicando los kilómetros y destinos circulados, copias de las credenciales para votar, sin embargo, no registró en cuentas de orden de su contabilidad, los vehículos adquiridos para su uso o goce temporal en comodato, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Consecutivo	***Modelo del vehículo***	***Monto según contrato***
1	*KIA 2004*	*$ 35,000.00*
2	*Toyota 2001*	*61,500.00*
3	*Chrysler Dodge 2012*	*115,000.00*
4	*Ford Explorer 2013*	*310,000.00*
5	*Honda Accord 2002*	*65,000.00*
6	*Honda Accord 2001*	*55,000.00*
7	*Mariner 2008*	*130,000.00*
8	*Toyota 2002*	*55,000.00*
	Total:	*$ 826,500.00*

Por tal razón, ***la observación no quedó atendida*** *por un monto de* ***$826,500.00,*** *incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b) fracción II de la LGPP y 96, numeral 1, del RF.* ***(Conclusión 13)***
[…]"

De lo antepuesto, se había establecido el incumplimiento de llevar un registro en las cuentas de orden de los vehículos en comodato, pese a proporcionar a la responsable -según refiere- los documentos pertinentes de dicha modalidad.

En la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se resolvió:

(…)

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:
• Se omitió reportar ingresos por concepto de comodato de vehículos por un monto de $826,500.00 (ochocientos veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
• Estableció que se vulneraron los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
• La conducta fue una omisión de reportar gastos.
• Se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, así como la culpa en el obrar del recurrente.

• Se configuró una falta sustancial (sustantiva o de fondo) por omitir reportar la totalidad de ingresos obtenidos durante el ejercicio dos mil quince.
• Se vulneró sustancialmente la certeza y transparencia en el origen y la rendición de cuentas de los recursos.
• Se desarrolló los fines contenidos en los artículos transgredidos, antes citados.
• Se determinó como una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
• La falta se calificó de grave ordinaria.
• La irregularidad se traduce en una falta que impide a la autoridad electoral conocer de manera certera la forma en Que el partido ingresó recursos y el monto de los mismos.
• Se impuso una sanción mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir reportar el ingreso (150% sobre el monto involucrado).

(…)

Por lo que ve a la individualización de la sanción, y que la responsable sólo se limitó a determinar que se trataba de una falta sustantiva, pues sin mayor motivación y justificación legal impone una multa económica por 150%, sumado a la circunstancia de que se proporcionó la documentación solicitada por la responsable para solventar las observaciones, según consta en el acta circunstanciada de trece de octubre de dos mil dieciséis del oficio INE/UTF/DA-L/21478/16 de segunda vuelta, relacionado con su escrito respectivo de idéntica fecha, dejándose de lado, en suplencia de sus agravios, se estima ***fundado.***

Conviene precisar que el artículo 72, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, dispone que los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

De igual manera, en el numeral 96, párrafo 3, inciso b), fracciones II y IV, de dicha reglamentación, especifica que, además de cumplir con lo dispuesto en las leyes generales de instituciones y de partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los entes políticos deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los acuerdos de la autoridad electoral, según corresponda, y el traspaso de estas cuentas a reales en la contabilidad, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

Sin embargo, la autoridad responsable dejó de atender otras situaciones presentes y documentadas por el partido para la correcta configuración de la infracción cometida (tanto para su categorización de sustantiva -gravedad-, pudiendo ser incluso formal, como en la propia individualización de la sanción).

Tal como se corrobora en el expediente, el partido político accionante allegó una serie de constancias y documentos, en atención al requerimiento de información que le fuera solicitado por la autoridad fiscalizadora mediante el oficio INE/UTF/DA-F/21478/ 16, de seis de octubre de dos mil dieciséis, lo cual quedó recibido en el oficio "INE/UTF/DA-L/21478/16 DE SEGUNDA VUELTA", del día trece siguiente, circunstancia reconocida en el Dictamen Consolidado.

Inmediatamente, después de un cuadro descriptivo de los vehículos, se indicó en el Dictamen: "Por tal razón, ***la observación no quedó atendida*** *por un monto de* ***$826.500.00****, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1 inciso b) fracción II de la LGPP y 96, numeral 1, del RF.* ***(Conclusión 13)****; por lo que se evidencia la falta de relación sobre los documentos allegados.*

En ese sentido no bastaba, en el caso, la simple omisión de registro en las cuentas de orden para la determinación de la infracción cometida y la imposición de la sanción correspondiente, pues había elementos a ser analizados por la resolutora para motivar debidamente su decisión.

Mediante requerimiento que le fuera realizado a la responsable por la documentación completa presentada por el recurrente, sobre este punto en estudio, se corroboran los contratos de comodato y diversos anexos a los mismos, incluyendo una relación de vehículos utilizados en el proceso ordinario dos mil quince, destacándose los siguientes impresos de póliza:
(…)

En las referidas pólizas (atendiendo al punto "IV. Instructivo de manejo de cuentas", de manual contable referido), viene la identificación de "AUTOMÓVILES" comodato de auto a nombre de una persona física, y como datos iniciales de la cuenta son "6- 1-01..." y "6-2-01...", lo que en principio pudiera apuntar el registro en el sistema respectivo.

También se aprecia la anotación de otras cuentas respecto del mismo bien en comodato, identificadas de la siguiente manera: a) datos iniciales "5-1-04-17..." y según el instructivo sería "Egresos-operación ordinaria-servicios generales", y b) datos iniciales "4-2-01-02...", lo que corresponde, según el instructivo a "Ingresos-financiamiento privado-aportaciones de militantes-especie"; cuyas anotaciones en las pólizas son "TRANSPORTACIÓN

TERRESTRE" y "COMODATO AUTOS", comodato de auto a nombre de una persona física, respectivamente.

Las anteriores cuentas también se ubican en el nivel 5 señalado, y de las definiciones, acorde al manual de contabilidad, se obtiene:

> *a) Respecto a la primera:* ***5 Egresos,*** *representa el importe de los gastos y otras pérdidas de los sujetos obligados, incurridos por gastos de funcionamiento, intereses, transferencias, participaciones y aportaciones otorgadas, otras pérdidas de la gestión y extraordinarias, entre;* ***5-1 Operación Ordinaria****, representa el importe de los gastos y otras pérdidas de los sujetos obligados, incurridos por gastos realizados para sus operaciones ordinarias; y,* ***5-1-4 Servicios Generales****, representa el importe de los gastos realizados por los sujetos obligados para la realización de sus operaciones cotidianas, en tal cuenta se registran gastos como pago de luz, agua, teléfonos, etcétera.*
>
> *• En cuanto a la segunda:* ***4 Ingresos****, son los recursos que provienen del financiamiento público, privado y actividades de autofinanciamiento, así como un incremento de los activos o el decremento de los pasivos de los sujetos obligados durante un ejercicio anual de sus actividades;* ***4-2 Financiamiento Privado,*** *es aquel que los sujetos obligados obtienen por aportaciones en efectivo o en especie realizada por sus militantes y simpatizantes, ingresos por autofinanciamiento o rendimientos financieros, fondos o fideicomisos;* ***4-2-1 Aportaciones de Militantes****, el financiamiento de militantes está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas en forma libre y voluntaria por personas físicas; y,* ***4-2-1-2 Especie,*** *el financiamiento de militantes está conformado por las aportaciones o donativos en especie, hechas en forma libre y voluntaria por personas físicas.*

Cabe señalar que las pólizas tienen datos discordantes de enero de dos mil quince y octubre de dos mil dieciséis, pero conforme al Artículo Transitorio primero del Reglamento de Fiscalización, las disposiciones relativas al registro de operaciones correspondientes al periodo de precampaña, campaña y de actividades ordinarias en el Sistema de Contabilidad en Línea aplicarían a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo que los sistemas que posee cada partido no podían certificarse, como ahora acontece, respecto a la fecha de registro de los movimientos contables, por lo que la relativa al año próximo pasado, presumiblemente, se trata de la fecha de impresión.

Ahora, en la balanza de comprobación, se desprende una cifra similar a la sancionada por la responsable, aunque con una diferencia de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), que bien puede deberse a un registro equivocado del valor de los automotores por alguna de las partes de este litigio.

Pese a ello, lo que interesa, además de una cifra similar de dicho balance de comprobación ($821,500.00 [ochocientos veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.]) a la contenida en el Dictamen Consolidado ($826,500.00 [ochocientos veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.]), son las anotaciones de "COMODATO AUTOS", en las cuentas de datos iniciales "4-2-01-02...", correspondientes a "APORTACIONES DE MILITANTES]-ESPECIE", y de la diversa "TRANSPORTACIÓN TERRE[STRE] en las cuentas de datos iniciales "5-1-04-17...", atinente a "OPERACIÓN ORDINARIA-SERVICIOS GENERALES".

Sobre esto último, además de las manifestaciones realizadas por el partido político, adjuntó diversa documentación, como ya se ha hecho referencia, entre ellas las identificadas como "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA...".

Así, las documentales analizadas y que obran en el expediente, adquieren valor probatorio pleno tomando en cuenta los demás elementos que obran en el mismo, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generando convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados de haber sido materia de conocimiento de su existencia por la autoridad fiscalizadora, y la omisión de su análisis y validación por ella.

Consecuentemente, el acto se encuentra indebidamente fundado y motivado, respecto a la acreditación o no, y categorización, en su caso, de la infracción, su gravedad, y de la individualización de la sanción, pues era evidente la necesidad de analizar todos los elementos allegados por el partido político, pues nada se dijo sobre ello, máxime que se indicó en el acto impugnado que no obraban registros contables para el ejercicio ordinario dos mil quince, por lo cual, se debían allegar las constancias necesarias para comprobar sus actividades fisca les o la omisión de ellas, lo que implica reciprocidad por la fiscalizadora para fundar y motivar, eficientemente, cómo ante lo reportado o registrado (según se ha expuesto), existía discordancia o era inconducente, con lo demostrado o lo pretendido a comprobar físicamente..

Cabe resaltar que, sobre las cuentas de orden, este Tribunal Electoral ha sostenido:

*• Expediente **SUP-RAP-78/2006.** El anexo de documentación no exime de la obligación de un debido registro en las cuentas de orden.*

*• Expediente **SUP-RAP-79/2006**. Individualización de la sanción y la falta de registro en las cuentas de orden; debe tomar en cuenta la permisibilidad de verificación de los ingresos y egresos, si estos se obtienen de otros medios (error en la captura de la cuenta correspondiente).*

*• Expediente **SUP-RAP-89/2006**. La sanción puede derivar del indebido registro contable.*

*• Expediente **SUP-RAP-1/2007**. La realización de cierta acción u omisión debe ser comprobable, sin que baste la mera manifestación del recurrente.*

*• Expediente **SUP-RAP-105/2007.** El error derivado en la captura de la cuenta de orden, puede ser valorada en conjunto con otras situaciones para la imposiciones de sanciones.*

*• Expediente **SX-RAP-7/2016**. El ·registro en las cuentas de orden busca la eficiencia en la fiscalización de los recursos y su comprobación, así como un debido control del registro de egresos de los partidos, cuya falta constituye una infracción.*

De igual manera, se ha determinado que para efectuar la individualización de la sanción, la conducta infractora debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso , por lo que, en atención a lo previsto en el invocado artículo 458, nada impide que en el ejercicio de graduación de la pena el juzgador tome en cuenta otras circunstancias que se presenten en el caso concreto y que eventualmente puedan agravar o atenuar la reprochabilidad de dicha actuación trasgresora.

Todo lo anterior, implica la necesidad de estar debidamente fundado y motivado el acto respecto de la acreditación o no, y en su caso, la configuración de la infracción cometida, de su gravedad, de las circunstancias que la atenúen y de la individualización de la sanción; pero nada se dijo sobre las documentales exhibidas ante la responsable o dejó de tomarse en cuenta por ella, máxime que, en el oficio INE/SCG/150/2017, reconoce la importancia de verificarlos, a raíz de las pólizas y balanzas de comprobación:

Derivado de lo anterior, la documentación relativa a la presentación del Informe Anual del ejercicio 2015 presentada por el Partido Encuentro

social fue presentada ante está autoridad electoral de manera física, por lo cual, la documentación que solicitó en si primer requerimiento, obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización como soporte de la citada revisión en copia fotostática, misma que fue remitida a esa sala regional, mediante oficios INE/SCG/124/2017 e INE/SCG/0147/2017, de fechas 20 de enero y 02 de febrero del año en curso.

Asimismo, le informo que las pólizas y balanzas de comprobación fueron emitidas mediante el sistema contable utilizado hasta ese momento por el partido político, por lo cual únicamente se proporcionó copia simple.

En tal orden de ideas, al asistirle la razón al recurrente, procede revocar el acto impugnado, tanto en su Dictamen Consolidado (conclusión 13) como en la resolución derivada de aquél [considerando 18.1.2, inciso d), y resolutivo segundo, inciso d)], para efecto de que funde y motive debidamente al acto de molestia, atendiendo a las constancias allegadas por el recurrente, y según lo razonado en este apartado de estudio.
(…)

*Por último, en lo que este apartado se refiere, en la síntesis de agravios **5°**, sobre la **conclusión 18**, relativa a la falta de presentación de cuentas por cobrar, por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a), en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización, señala el promovente que la autoridad responsable no justifica con certeza y seguridad el supuesto beneficio económico en términos del artículo 485, numeral 5, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que implique que el monto sea igual o mayor al supuesto beneficio.*

El partido -menciona el accionante- en modo alguno obtuvo un beneficio directo de la observación sancionada, por el contrario, se realizaron los ajustes de los registros contables para sanear las cifras que se presentaron a raíz la detección hecha por la autoridad fiscalizadora; esto es, únicamente se corrigieron aquellos que necesitaban ajustes. Relativo a la cuenta del Servicio Postal Mexicano, no se realizó oportunamente su cancelación, aunque sí se utilizó la prerrogativa.

Previamente, debemos especificar algunos conceptos contenidos en el acto reclamado, tomando lo previsto en el manual general de contabilidad del Instituto Nacional Electoral:
(…)

Por su parte, existen normas de información financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, que regulan la

información contenida en los estados financieros y sus notas en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera, que sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello, en lo posible, las discrepancias de criterio que pueden resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

Las que de momento nos interesan, son:

> *• NIF A2, que consiste en el establecimiento de los postulados básicos del sistema de información contable," estableciendo ocho de ellos (postulado de sustancia económica , obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable; entidad económica, se incorpora para delimitar e identificar al ente económico, negocio en marcha, para asumir su continuidad; devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos , valuación, dualidad económica y consistencia, constituyen los fundamentos básicos para reconocer los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos que la afectan económicamente).*
> *• NIF C9, que son normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros, como los pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.*

Por último, en el Reglamento de Fiscalización se hace referencia a estas normas en los siguientes preceptos:

> (…)

Visto lo expuesto, el sistema de contabilidad está constituido por una serie de cuentas, dependiendo del destino o registro a realizarse con motivo del ingreso y erogación de los recursos de los partidos políticos, cuya clasificación responde a verificar un balance adecuado en la utilización de los mismos según los rubros a destinarse.

Con la finalidad de establecer una verificación más precisa en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y manejo de recursos, se realiza la categorización de cada cuenta, y la definición de la misma, según se desprende del manual expedido por la autoridad responsable.

Para ello, se atiende a la reglamentación de fiscalización correspondiente, así como normativas generalmente aceptables en el ejercicio contable para homologar las diversas operaciones realizadas por los diferentes sujetos obligados a realizar las actividades fiscales.

Ahora, en el Dictamen Consolidado, la autoridad responsable señaló:

> *"[…]*
> *• De la revisión a los rubros de ¨Proveedores¨ y ¨Acreedores¨, se detectaron saldos generados en 2014, que al 31 de diciembre de 2015 presentan antigüedad de más de un año, dichos saldos son cancelados por el sujeto obligado con una póliza de ajuste sin soporte alguno. Como se indica en el cuadro:*
> *(Se transcribe).*
> *Respecto del total de los saldos de la cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2015 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el sujeto obligado deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2016 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*
> *Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20193/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.*
> *Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:*
> *(…)*
> *Del análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*
> *Al verificar la documentación anexa al oficio de respuesta, se constató que la evidencia proporcionada por el PES es insuficiente, ya que los argumentos establecidos en la respuesta entregada por el partido no son válidos, una vez que se realiza una póliza de ajuste al inicio y otra al cierre del ejercicio afectando varias cuentas contables, los saldos iniciales están en ¨ceros¨, lo que refleja una nula continuidad de la contabilidad, como lo marca la NIF-A2 ¨Postulados Básicos¨ en concreto a lo referente al postulado de ¨negocio en marcha¨, las facturas adjuntas pertenecen a los ejercicios 2015 y 2016, pero ninguna fue provisionada en tiempo y forma como lo establece la NIF-C9 ¨ Provisiones, contingencias y compromisos¨ y por último, se presentan evidencias de dos contabilidades distintas.*
> *Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm.*

INE/UTF/DA-F/21478/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.
Con escrito de respuesta sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:
(…)
Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
El PES realizó registros en negativo en cuentas de naturaleza acreedora al iniciar el ejercicio 2015, mostrando así, el pago indebido de deuda no contraída lo que representa a futuro un cobro por realizarse. Los saldos iniciales están en ¨ceros¨, lo que refleja una nula continuidad de la contabilidad, como lo marca la NIF-A2 ¨Postulados Básicos¨ en concreto a lo referente al postulado de ¨negocio en marcha¨, y por último, canceló sus saldos en estos rubros con una póliza de ajuste no autorizada por la autoridad y sin soporte alguno, por tal razón, ***la observación no quedó atendida por un monto de $183,669.76.***
Respecto de los saldos registrados con antigüedad mayor a un año o registrados durante 2015 se da seguimiento para la comprobación del cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 67 y 84, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en el marco de la revisión del informe anual 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. ***(Conclusión 18).***
[…]"

De la transcripción podemos desprender que el partido recurrente dio explicaciones respecto a saldos no liquidados o pendientes (incluido el del servicio postal mexicano), y cómo se realizaron los ajustes necesarios para obtener registros en ceros de los mismos. A su vez, ello implica un reconocimiento de la tardía comprobación de dichos saldos, incluso de que tuvieron que corregirse realizando movimientos diversos, por lo cual la responsable estimó que las pólizas utilizadas para ese fin no fueron autorizadas debidamente, ni había soporte alguno. Esto es, los ajustes fueron indebidamente realizados.

Para ello indicó, en el texto controvertido, deficiencias en el seguimiento de la NIF A2 Y NIF C9, recayendo en la primera el punto sobre el cual continuo la irregularidad. Sobre esto, como se reseñó con antelación, viene contemplado en el reglamento fiscalizador como parte de las obligaciones de los partidos políticos al momento de administrar su financiamiento, por lo cual, de forma derivada, dejó de cumplir con la debida comprobación de los gastos generados.

En ese sentido, contrario a lo expuesto por el recurrente, la actuación de la responsable en este punto fue correcta, pues no bastaba realizar un balance de los saldos y cuentas pendientes de cubrir, sino que debía realizarse conforme a los Lineamientos establecidos para dicha situación.

Esto, precisamente con la finalidad de llevar un control del uso de los recursos de los partidos políticos, sin que los mismos puedan ser arbitrarios o, una vez iniciada la fiscalización de las cuentas, se pretenda cubrir o corregir, mediante ajustes contables, aquellos ejercicios de recursos de modo tardío.

Por ello, se explicó en el Dictamen, las pólizas utilizadas para solventar los ajustes afectaron a otras cuentas contables, reflejando una nula continuidad de la contabilidad, sin que las facturas se provisionaran en tiempo y forma, presentándose evidencias de dos contabilidades distintas, con lo cual se desatendió los aspectos contenidos en las NIF·A2 "Postulados Básicos" y NIF·C9 "Provisiones, contingencias y compromisos".

De esta manera, se estableció que el seguimiento de las cuentas atendía a los artículos 67, 81, y 84, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, que establecen:
(…)

Así, al no observarse adecuadamente aquellos saldos no comprobados debidamente, además de realizarse pólizas no autorizadas, configuraron la infracción a las normas antes trasuntas; sin que los ajustes -como por ejemplo, lo señalado respeto al Servicio Postal Mexicano- puedan lograr solventar las faltas cometidas a las normas aplicables para la verificación de las operaciones registradas en cuentas por pagar.

En cuanto al beneficio obtenido, al momento de razonarse en la resolución impugnada, en el apartado de individualización de la sanción, se expuso:
(…)

De lo anterior se obtiene una calificación, por parte de la autoridad responsable, de las faltas cometidas por el sujeto obligado como grave ordinaria y precisó la entidad de la lesión, daño o perjuicio generados con la comisión de las faltas, así como de que el infractor no era reincidente, estimando que son faltas sustantivas con un monto determinado establecido en la conclusión 18 del Dictamen Consolidado.

En ese sentido, en ocasiones la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente a un monto determinado, sino al resultado del incumplimiento de la obligación atinente consistente en un adecuado

control en la rendición de cuentas en los recursos de los sujetos obligados, conforme a la normativa electoral.

Derivado de ello, en consonancia con diversos criterios de la Sala Superior de este Tribunal, este órgano jurisdiccional electoral federal estima apegado a derecho el actuar de la autoridad responsable, dado que el motivo de la sanción fue el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 84, párrafo 1, inciso a), en relación con el 81, ambos del Reglamento de Fiscalización, y no así el que el sujeto obligado hubiere o no obtenido un beneficio económico derivado de las conductas que le fueron imputadas y que se tuvieron por acreditadas.

Esto, porque no debe perderse de vista que el lucro o beneficio económico que eventualmente pueda obtenerse de la comisión de conductas ilícitas, en todo caso constituye un elemento a considerar para individualizar la sanción, con menor o mayor cuantía, pero no así para determinar y mucho menos exonerar al sujeto obligado del incumplimiento a una obligación previamente establecida en la norma electoral. De ahí lo infundado en este aspecto del planteamiento bajo estudio.

Ahora, el recurrente indica en su escrito, que se utilizó determinada prerrogativa, no para infringir lo normado, además que al realizarse la revisión de los mismos y las observaciones, era factible el saneamiento de las cifras, por lo que se hizo un análisis sesgado e incompleto del informe, y de ahí, una indebida motivación.

Al respecto, suplidos sus agravios, es ***fundado*** *esto último, pues para la imposición de la sanción dejó de tomarse en cuenta, de manera integral, no sólo el propio informe, sino las conclusiones a las que llegó por el incumplimiento observado.*

Al momento de establecer el monto del beneficio, la responsable indicó:

> *"(…)*
> *Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Encuentro Social debe ser mayor al monto del beneficio obtenido en razón* ***de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar la documentación comprobatoria que acredita la existencia de la operación registrada en cuentas por pagar****, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al* ***200% (doscientos por ciento)*** *sobre el monto involucrado que asciende a un total de $367,339.52*

(trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.).
(…)".

Según se analizó al inicio de este apartado, se verificaron diversos incumplimientos a las normas de fiscalización por parte del recurrente, destacando el hecho de haber realizado movimientos o utilizado pólizas sin autorización (a decir del promovente, con el afán de realizar ajustes contables).

Pues bien, al momento de establecer el monto del beneficio [200% (doscientos por ciento) sobre la cantidad involucrada], se justificó que el porcentaje sobre el mismo debía ser mayor en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al omitir presentar la documentación comprobatoria de las operaciones registradas en cuentas por pagar.

Sin embargo, a raíz del contenido en el procedimiento fiscalizador (oficios INE/UTF/DA-F/20193/16 e INE/UTF/DA-F/21478/16, y sus correspondientes escritos de desahogo por el partido político accionante, así como el "Informe Anual de Ingresos y Gastos" realizado por el partido local, allegado vía requerimiento por la autoridad fiscalizadora mediante el oficio INE/UTF/DAF/1823/2017), y del propio Dictamen Consolidado en su conclusión 18 (se determinó el pago indebido de deuda no contraída, una nula continuidad de la contabilidad, y cancelación de sus saldos con una póliza de ajuste no autorizada por la autoridad y sin soporte alguno); la autoridad responsable, al momento de calificar la infracción, consideró la falta como grave ordinaria, no existía reincidencia y, se actualizó una singularidad de conductas cometidas.

Así, la autoridad responsable soslayó estas circunstancias al momento de establecer el beneficio obtenido, pues el cálculo porcentual lo realizó como si fuera una falta más allá de la grave ordinaria, al ser el doble del monto involucrado, dejando de tomar en consideración lo que se había razonado en la propia re solución impugnada y en el Dictamen Consolidado.

La Sala Superior de este Tribunal ha referido que la individualización de la sanción debe partir, en principio, de la calificación de la falta, por tanto, la autoridad electoral responsable debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trataba de una gravedad ordinaria, especial o mayor, así como dilucidar si se estaba en presencia de, una infracción sistemática; y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

Dicho sistema de graduación sobre la gravedad de las faltas, se encontraba recogida en la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro: ***"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN",*** *la cual fue derogada en términos del Acuerdo General 4/2010 de la Sala Superior de este Tribunal; sin embargo, a través de diversas ejecutorias, se ha sostenido que una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue* ***levísima, leve o grave****, y en este último supuesto, precisar si se trata de una* ***gravedad ordinaria, especial o mayor;*** *asimismo, que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.*

En ese sentido, la gravedad de una infracción atiende al bien jurídico tutelado por el legislador, y la sola actualización de una infracción puede ameritar la calificación de grave si el bien jurídico que se tutela resulta de alto valor, y en su caso, aumentar, según se acredite la existencia de agravantes, sin que estas sean un supuesto necesario para la calificación de gravedad máxima.

Lo anterior tiene sustento en el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica que una pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.

De ahí que el acto se encuentre indebidamente fundado y motivado, pues dejó de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la que calificó de grave ordinaria, así como los demás elementos .a los que arribó para establecer la conclusión 18, existiendo una incorrecta adecuación entre el porcentaje de la sanción y la infracción cometida.
(…)

Por lo anterior, deberá revocarse dicha parte del estudio para efecto de que se emita una nueva, en el cual funde y motive adecuadamente el porcentaje de sanción del monto obtenido como beneficio por el recurrente, tomando en cuenta las consideraciones y la calificación de la falta, al igual que las razones contenidas en el Dictamen Consolidado relativos a la conclusión 18.
(…)

SEXTO. Efectos de la sentencia*. Al resultar* ***fundados*** *la parte atinente de las síntesis de agravios* ***3°*** *y* ***5****°, relativo a las conclusiones 13 y 18 del Dictamen Consolidado, procede la revocación de la resolución reclamada, exclusivamente en la parte específica ahí contenida [considerando 18.1.2,*

incisos d) y g), y resolutivo segundo, incisos d) y g)] del Partido Encuentro Social, a fin de que la responsable emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada con base en los razonamientos expresados en este ejecutoria, tomando en cuenta la documentación allegada por el recurrente para, atender las observaciones contenidas en dichas conclusiones; además, por lo que ve a la identificada como 13, determinar o no, la acreditación o configuración de alguna infracción, y en su caso, la categorización, gravedad e individualización de la sanción; y en la diversa conclusión 18, tomar en cuenta las consideraciones y la calificación de la falta, al igual que las razones contenidas en el Dictamen Consolidado.

De suceder una individualización diferente a la originalmente establecida, por ningún motivo la sanción podrá ser mayor a la recurrida en este medio de impugnación, en debido respeto al principio de la facultad sancionadora del Estado (ius puniendi) de no reformar en perjuicio (non reformatio in peius), en tanto que la resolución recurrida no debe ser modificada en detrimento del imputado, por lo que el nuevo fallo no debe ser más gravoso que el antiguo.

Esto lo deberá realizar en un plazo no mayor a ***quince días naturales,*** *contados a partir de que surta efectos la notificación, en el entendido que se deberá privilegiar la brevedad en la observación de lo ordenado en esta sentencia, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
(…)

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

5. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por la cual revocó las conclusiones 13 y 18 referentes a la acreditación de las faltas de carácter sustancial o de fondo atribuidas al Partido Encuentro Social en el estado de Baja California, consistentes en la omisión de reportar ingresos y presentar saldos en cuentas por pagar, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca la resolución y el Dictamen respecto de la conclusión 13, relativa a la omisión de realizar el registro contable de ocho vehículos en comodato, por un monto de $ 826,500.00.	Emitir una nueva determinación fundada y motivada en la cual se valoren las documentales presentadas por el instituto político.	Del análisis y valoración a la documentación soporte presentado por el partido político (pólizas contables, balanza de comprobación contratos de comodato bitácoras de registro del combustible y copias de las

Sentencia	Efectos	Acatamiento
		credenciales para votar) se acredita que amparan el registro contable de ocho vehículos en comodato por $826,500.00. Por tal razón, la observación quedó atendida.
Se revoca la resolución impugnada respecto de la conclusión 18 relativa a la existencia de saldos en cuentas por pagar por un monto de $183,669.76.	Emitir una nueva determinación, en la cual funde y motive el porcentaje de sanción del monto obtenido como beneficio por el recurrente, tomando en cuenta las consideraciones y la calificación de la falta, así como los razonamientos contenidos en el Dictamen Consolidado.	Se precisan los argumentos por los cuales el porcentaje de sanción del monto obtenido como beneficio por el recurrente, se gradúa en un 100%, tomando en cuenta las consideraciones y la calificación de la falta, así como los razonamientos contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la valoración realizada en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, este Consejo General modifica únicamente respecto a la conclusión 13 el Acuerdo número INE/CG825/2016, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el estado de Baja California, respecto del Partido Encuentro Social, en los términos siguientes:

5.2.2.2 PES Baja California

Servicios Generales

♦ *De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", sub cuenta "Combustible" se observó un saldo por concepto de gasolina por un total de $ 266,553.57 utilizados por diversos usuarios, en diferentes municipios del estado; al verificar el inventario de activo fijo, específicamente al equipo de transporte, se observó que únicamente presenta un vehículo "Honda Pilot 2008 No. de serie 5FNYF28388B012180"***,** *por lo que existe diferencia en lo reportado en la contabilidad con la relación de activos.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20193/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

> (…)
> • *Relación de vehículos utilizados en el proceso ordinario de enero a diciembre.*
> • *Contratos de comodatos a nombre de Eduardo Brenes Sánchez, José Aguilar Ceballos, Jesús Héctor Vega Olivares, Guadalupe Esquer Morales, Jaime Zepeda Avalos, Claudia Herrera Rodríguez, Alejandro escamilla Sánchez, Mayra Alejandra Flores Preciado y Brenda Angélica Covarrubias Sánchez, debidamente requisitados, con copias de las identificación de cada aportante.*
> • *Bitácora de combustible con relación de gastos.*
> (…)

Del análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presenta la documentación soporte que acredite el registro de los vehículos señalados, contratos debidamente requisitados y firmados, así como el fin partidista de los destinos circulados.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21478/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

> (…)
> *Respecto a esta observación, para dar cabal cumplimiento a lo requerido, me permito exhibir la relación de vehículos utilizados, contratos de comodatos debidamente requisitados, la bitácora de registro de combustible, la documentación donde se acredita el fin partidista (clausula dentro del contrato de comodato), y copias de credencial para votar.*
>
> *Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar se tenga por solventada la observación.*
> (…)

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El PES presentó la documentación correspondiente en relación a los vehículos utilizados en la operación ordinaria, con sus respectivos expedientes; contratos de comodato correspondientes debidamente requisitados y firmados; bitácora de registro del combustible, indicando los kilómetros y destinos circulados, copias de las credenciales para votar, sin embargo, no registró en cuentas de orden de su contabilidad, los vehículos adquiridos para su uso o goce temporal en comodato, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Consecutivo	Modelo del vehículo	Monto según contrato
1	KIA 2004	$ 35,000.00
2	Toyota 2001	61,500.00
3	Chrysler Dodge 2012	115,000.00
4	Ford Explorer 2013	310,000.00
5	Honda Accord 2002	65,000.00
6	Honda Accord 2001	55,000.00
7	Mariner 2008	130,000.00
8	Toyota 2002	55,000.00
	Total:	**$ 826,500.00**

Por tal razón, **la observación no quedó atendida** por un monto de **$826,500.00,** incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b) fracción II de la LGPP y 96, numeral 1, del RF. **(Conclusión 13)**

No obstante los argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad, procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a valorar de nueva cuenta la documentación presentada por el partido político en relación a gastos por $826,500.00.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SG-RAP-1/2017, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la documentación soporte presentada por el partido, consistente en pólizas contables y balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2015, y demás documentación en relación a los vehículos utilizados: contratos de comodato debidamente requisitados y firmados; bitácora de registro del combustible, indicando los kilómetros y destinos circulados, copias de las

credenciales para votar, que amparan el registro de los autos utilizados en comodato por $826,500.00. Por tal razón, **la observación quedó atendida.**

Conclusiones finales de la revisión de Informe Anual 2015 de PES, en el estado de Baja California.

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

13. PES/BC. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de ocho vehículos en comodato, por un monto de $ 826,500.00.

    Tal situación incumple con lo establecido los artículos 78, numeral 1, inciso b) fracción II de la LGPP y 96, numeral 1, del RF.

No obstante los argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad, procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a valorar de nueva cuenta la documentación presentada por el partido político en relación a gastos por $826,500.00.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SG-RAP-1/2017, la observación queda sin efectos para sanción.

6. Que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dejar intocadas en la sentencia recaída al expediente SG-RAP-1/2017 las demás consideraciones que sustentan la Resolución identificada con el número **INE/CG841/2016**, este Consejo General únicamente se avocará al estudio y análisis del considerando **18.1.2** correspondiente al estado de Baja California en lo conducente al Partido Encuentro Social, respecto a las conclusiones **13** y **18**, en relación a la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, en los siguientes términos:

18.1.2 Partido Encuentro Social

(…)

d) Por lo que se refiere a la **conclusión 13,** tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SG-RAP-1/2017, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la documentación soporte presentada por el partido, consistente en pólizas contables y balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2015, y demás documentación en relación a los vehículos utilizados: contratos de comodato debidamente requisitados y firmados; bitácora de registro del combustible, indicando los kilómetros y destinos circulados, copias de las credenciales para votar, se acredita el debido registro contable de ocho los autos utilizados en comodato por $826,500.00. Por tal razón, la observación quedó atendida, y, razón por la cual no ha lugar a imponer sanción alguna.

(…)

g) Por lo que se refiere a la **conclusión 18,** tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SG-RAP-1/2017, se determinó lo siguiente:

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la **conclusión 18** infractora del artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto en la conclusión en comento el partido político no presentó la documentación que comprobara el registro de cuentas por pagar; por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.

(…)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de

Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por lo que hace a la conclusión referida observada en el Dictamen Consolidado se identificó que la conducta desplegada por el instituto político corresponde a una omisión consistente en haber incumplido con su obligación de soportar con la documentación original las operaciones (comprobar) y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político canceló indebidamente cuentas por pagar, sin autorización de la autoridad, las cuales, adicionalmente, carecían de la documentación comprobatoria correspondiente, razón por la cual, obtuvo un beneficio económico indebido, toda vez que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Baja California.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político de no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite todas las operaciones o transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, se vulnera sustancialmente la certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la **conclusión 18** el partido político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 y del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Reglamento de Fiscalización

> "***Artículo 84.***
> ***Del reconocimiento de las cuentas por pagar***
> (…)
> ***1.*** *Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampaña y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionadas conforme lo siguiente:*
> ***a)*** *Sin son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del partido.*
> (…)"

"Artículo 81.
Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo
1. *Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos, y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.*

2. *Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descrito en su manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa."*

Por cuanto hace al artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del ordenamiento citado, establece la obligación de los entes políticos de tener un respaldo documental de sus cuentas por pagar, es decir todas aquellas operaciones de carácter pecuniario que generen una obligación de pago exigible por sus deudores.

Al señalar "la obligación de pago" por parte de los sujetos obligados, la disposición alude a que los partidos políticos deben registrar contablemente sus egresos y estos deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de los sujetos obligados, de lo contrario se contabilizarán como ingreso en especie y será sancionado conforme a los Lineamientos de la norma adjetiva.

En ese sentido, el conjunto de operaciones enunciadas en el párrafo anterior, se les conocerá e integrará en el rubro de cuentas por pagar, las cuales tendrán que ser registradas, contar con la documentación soporte y ser reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización en el informe correspondiente, a fin de garantizar el principio de rendición de cuentas.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza en el uso de los recursos los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de ingresos y gastos que el partido político haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula la obligación por parte de los institutos políticos citados con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es garantizar la existencia de una obligación ineludible con un tercero, para lo cual se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la

prestación del servicio o la adquisición de los bienes y por tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los ingresos y egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de una obligación de pago exigible a los partidos políticos y el derecho de cobro a cargo del deudor, y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el Estado de Derecho.

En ese entendido, el sujeto obligado canceló indebidamente cuentas por pagar, sin autorización de la autoridad, las cuales, adicionalmente, carecían de documentación comprobatoria, dejando así de cumplir con las obligaciones que emanan del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, así como de determinar la

posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente la sanción que corresponda.

Así, el pasivo no comprobado es un incumplimiento directo del instituto político a los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

En consecuencia, el hecho que un partido político transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un deterioro del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Instituto político se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción o ilícito descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada en la **conclusión 18,** es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al sujeto obligado, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los ingresos recibidos durante el periodo fiscalizado, es decir, contar con la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el instituto político cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político canceló indebidamente cuentas por pagar, sin autorización de la autoridad, las cuales, adicionalmente, carecían de la documentación comprobatoria correspondiente.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido político incumplió con su obligación al cancelar indebidamente cuentas por pagar, sin autorización de la autoridad, las cuales, adicionalmente, carecían de la documentación comprobatoria correspondiente, por un importe de $183,669.76 (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.), considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conducta similar en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de sus registros efectuados durante la revisión del Informe Anual, impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en falta que

impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la manera en que el partido político egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político canceló indebidamente cuentas por pagar, sin autorización de la autoridad, las cuales, adicionalmente, carecían de la documentación comprobatoria correspondiente, por un monto $183,669.76 (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.), situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

3. **La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido políticono es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.[1]

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Encuentro Social cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecisiete, un total de $14’609,441.53 (catorce millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.), como consta en el Dictamen número Treinta y Nueve relativo a la “Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el

[1] Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2017", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la primera sesión extraordinaria realizada el día martes 17 de enero de 2017.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las leyes generales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Encuentro Social del estado de Baja California, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Entidad	Partido Local	Resolución de la Autoridad	Monto total de las sanciones impuestas	Total de deducciones realizadas al mes de abril de 2017	Montos pendientes de descontar al mes de abril de 2017
Baja California	PES	INE/CG573/2016 SG-RAP-35/2016 INE/CG648/2016 INE/CG841/2016 INE/CG657/2016 SUP-RAP-520/2016	$6,986,567.79	$2,449,189.97	$4,537,377.82

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"*I. Con amonestación pública;*
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar

que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.[2]

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos, se procede a determinar los parámetros objetivos y razonables con base en los cuales se justifica el quantum de la sanción a imponer. Para ello resulta necesario atender de manera exhaustiva y específica, en el caso concreto, los elementos siguientes:

- Beneficio económico;
- Monto base de la sanción a imponer;
- Circunstancias particulares del caso;
- Determinación del monto de la sanción a imponer.

Respecto del primer punto, ha quedado acreditado el beneficio económico toda vez que de conformidad con los argumentos expuestos en el Dictamen Consolidado, al iniciar el ejercicio 2015, el instituto político reportó saldos en

[2]*Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación **SUP-RAP-257/2008**, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

cuentas por pagar por un monto de $183,669.76, (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.),

En este sentido, para la determinación de la sanción la autoridad debe tener por acreditado dicho beneficio económico.

Consecuente con lo anterior, el beneficio económico obtenido por el instituto político representa el monto base a considerar para la imposición de la sanción, en este sentido aquellas conductas que representen a los entes infractores un beneficio económico traerán consigo la implicación de cuando menos incluir en la sanción respectiva dicho beneficio. [3]

Ahora bien, fijado lo anterior, se deben analizar las circunstancias particulares del caso -elementos objetivos y subjetivos- que concurren en la acreditación de la falta cometida por el ente infractor, con la finalidad de ponderar si se justifica un incremento en el monto base fijado.

Cabe señalar que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

En este contexto, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Conclusión 18

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**

- Que el Partido Encuentro Social obtuvo un beneficio económico al advertirse la existencia de saldos pendientes (cuentas por pagar con antigüedad mayor a un

[3] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los recursos de apelación SUP-RAP-257/2008, SUP-RAP-461/2012 y SUP-RAP-740//2015, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

año) no comprobados obteniendo con ello, un beneficio económico indebido, toda vez que los servicios ya le habían sido prestados y los bienes ya habían entrado a su patrimonio.

- Que se actualizó una falta sustantiva, por lo que es singular, la cual representa un **daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados**, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos de la norma, en el caso concreto lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso a), en relación al 81 del Reglamento de Fiscalización tal y como se acredita en el apartado de la trascendencia de la norma transgredida. Lo anterior, toda vez que realizó la cancelación indebida de cuentas por pagar, no autorizadas por la autoridad, la cual adicionalmente carecía de la documentación comprobatoria correspondiente, En este sentido instituto político infractor conocía el alcance de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

- El partido político no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $183,669.76 (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

Al respecto, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Asentado lo anterior, cabe precisar que la ponderación del monto de la sanción a imponer en el caso concreto, impone la necesidad de analizar y valorar de manera sistémica las circunstancias particulares en que fue actualizada la infracción a la norma, mismas que han quedado referidas en párrafos anteriores, a efecto de que esta autoridad fije con claridad los hechos, razones y circunstancias que la llevaron a determinar el monto de la sanción.

Al respecto debe razonarse lo siguiente:

La actualización de la infracción analizada vulneró lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1, inciso c) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización, disposiciones que tienen como finalidad evitar la simulación, pues al cancelar los saldos sin autorización de la autoridad competente y sin la documentación comprobatoria, obtuvo un beneficio económico indebido, toda vez que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

Esto es, las disposiciones en comento tienen por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de

que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir presentar la documentación comprobatoria que acredita la existencia de la operación registrada en cuentas por pagar y las normas infringidas (84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Ahora bien, esta autoridad electoral no es omisa en considerar en el ejercicio de ponderación que el partido político no ha incurrido en conductas idénticas o similares al caso que se analiza, por lo que en su beneficio se valora que la conducta ahora sancionada es la primera en la que incurre el ente infractor.

En este contexto, considerando el monto base del beneficio (100%) obtenido, esta autoridad estima que el 100% es idóneo para inhibir la realización de conductas idénticas o similares por el instituto político. De tal manera que, a consideración de esta autoridad, en el caso concreto el 100% determinado cumple cabalmente con la finalidad de prevención.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Encuentro Social debe igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al cancelar las cuentas sin autorización de la autoridad en las que adicionalmente omitió presentar la documentación comprobatoria que lo acreditara**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de $183,669.76 (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Encuentro Social con registro local, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias

Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$**183,669.76 (ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que las sanciones originalmente impuestas al Partido Encuentro Social en el estado de Baja California en la Resolución **INE/CG841/2016**, en su Punto Resolutivo **SEGUNDO**, relativo a las conclusiones 13 y 18, en relación con la determinadas en el presente acatamiento por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SG-RAP-1/2017**, son las siguientes:

Resolución INE/CG841/2016			**Acuerdo por el que se da cumplimiento**		
Conclusión	**Monto Involucrado**	**Sanción**	**Conclusión**	**Monto Involucrado**	**Sanción**
Partido Encuentro Social Baja California					
13. PES/BC. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de ocho vehículos en comodato, por un monto de $826,500.00.	$826,500.00	Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **$1'239,750.00.**	Se subsana	N/A	N/A
18. PES/BC. El sujeto obligado presentó saldo en cuentas por pagar por un monto de $183,669.76.	$183,669.76	Una reducción del **50% (el porcentaje en letra)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$367,339.52** (Equivalentes al 200% del monto involucrado)	18. PES/BC. El sujeto obligado presentó saldo en cuentas por pagar por un monto de $183,669.76.	$183,669.76	Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $183,669.76 (Equivalentes al 100% del monto involucrado)

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG825/2016** y de la Resolución **INE/CG841/2016**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en relación a la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en lo que respecta al Partido Encuentro Social en el estado de Baja California, conclusiones 13 y 18, en los términos precisados en los Considerandos **5**, **6** y **7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente identificado como SG-RAP-1/2017, junto con la notificación realizada al Partido Encuentro Social.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California la presente Resolución a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas realice la notificación al Partido Encuentro Social y remita las constancias dentro de dicho plazo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

En términos del Punto Segundo del Acuerdo recién aprobado, informe el contenido del mismo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Del mismo modo, le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del concurso público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Antes de abordar el punto que está ahora a consideración del Consejo General, quisiera aprovechar también la oportunidad para darle la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, a la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y al Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, que se incorporan el día de hoy, que han tenido ya la experiencia de votar por primera vez en esta sesión del Consejo General. Qué gusto tenerlos aquí.

Respecto al punto que forma parte del orden del día, tiene que ver con la designación de un grupo de ganadores del Concurso que corresponde a las plazas concursadas de Vocalías Ejecutivas Locales y Vocalías Ejecutivas Distritales.

A finales del año pasado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral inició, casi como es costumbre, el proceso para llenar las vacantes del Servicio Profesional Electoral.

El Proceso Electoral empezará en el mes de septiembre de este año, pero realmente la preparación de las elecciones, es un proceso que inicia con mayor antelación y la ocupación de las vacantes del Servicio Profesional Electoral es parte de ello. Eso requiere que esté este proceso completado de forma debida y exitosa antes de que inicie el Proceso Electoral 2017-2018.

Esa es la relevancia de este punto, este Proyecto de Acuerdo que se presenta al Consejo General, porque el Servicio Profesional Electoral es una garantía. Es una garantía probada y fiable de que las próximas elecciones tanto como en las que estamos ahora involucrados de la mano de los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Nayarit, Estado de México y Veracruz, se organizan de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima transparencia.

El Servicio Profesional Electoral da seguridades a todos los mexicanos que quienes ocuparán los cargos y quienes ocupan los cargos operativos del Instituto Nacional Electoral, lo hacen en razón de sus méritos profesionales, su preparación, sus conocimientos y su experiencia.

El día de hoy se presentan ante este Consejo General los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso. Habrá 2 más hacia delante. El proceso para ocupar las plazas se hace de arriba hacia abajo, como en cascada, porque conforme se van ocupando las plazas superiores se van generando vacantes en las plazas de abajo, en el escalafón.

Los resultados de esta Primera Convocatoria, en particular para la designación de ganadores a 2 Vocalías Ejecutivas Locales y 20 Vocalías Ejecutivas Distritales. Me da mucho gusto dar a conocer a este Consejo General que las 22 designaciones que se harán el día de hoy, la mitad recaen en mujeres, 11 son mujeres.

El Instituto Nacional Electoral ha adoptado la paridad de género ya como parte integral de su política de reclutamiento y selección. Con ello buscamos promover el desarrollo profesional de las mujeres en el Instituto Nacional Electoral. Creo que el día de hoy además es muy propicio para hablar de esto, porque nunca como antes este Consejo General ha tenido participación de mujeres, 5 mujeres en el Consejo General

creo que, es una buena señal de la forma en que estamos avanzando en el Instituto Nacional Electoral en este ámbito.

Quiero expresar mi reconocimiento a todas y a todos los ganadores del Concurso, a su dedicación, a su profesionalismo y a su perseverancia. En especial quiero referirme a María Luisa Flores Huerta y a Jorge Luis Ruelas Miranda, quienes el día de hoy rendirán protesta ante este Consejo General como Delegados del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa y en Baja California, respectivamente.

Ambos funcionarios tienen una larga carrera en el Instituto Nacional Electoral y a través de varios concursos, que es la vía idónea por la que han avanzado en posiciones cada vez más relevantes en el Servicio Profesional Electoral.

Su designación el día de hoy es un reconocimiento no solo a la preparación y a la dedicación con la que afrontaron el reto de concursar en esta ocasión. Es creo, principalmente, un reconocimiento a su carrera, a la larga experiencia acumulada durante todos estos años en que han formado parte del Instituto Nacional Electoral.

En paralelo a estos nombramientos el día de ayer la Junta General Ejecutiva aprobó la designación de los ganadores de los otros cargos que fueron parte de la primera Convocatoria del Concurso, que incluyen Vocalías de cada una de las ramas de las Juntas Locales Ejecutivas y a los Vocales Secretarios Distritales, en total estamos hablando de 24 mujeres y 22 hombres, todos ellos muy sobresalientes.

La Convocatoria contó con una amplia participación, 3 mil 424 personas se inscribieron, 1 mil 316 mujeres, 2 mil 108 hombres, para la designación de 68 funcionarios.

Queda abierta la lista de reserva en caso de registrarse nuevas vacantes, esa lista tiene una vigencia de un año y estas vacantes, con mucha seguridad, se irán generando conforme avancemos en las siguientes etapas del Concurso.

En materia de equidad de género tenemos de forma paulatina mejores cifras, aunque ciertamente sigue constituyendo un reto para este Instituto ir acabando con el fenómeno del techo de cristal que hace que la participación de las mujeres en las

posiciones más relevantes sea proporcionalmente inferior a las que encontramos en las partes más bajas del escalafón.

Con la presentación de ese Proyecto de Acuerdo se inicia una serie de esfuerzos orientados a la incorporación de los mejores aspirantes al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual va a permitir al Instituto afrontar las siguientes Elecciones Federales con personal de carrera calificado y profesional.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Si no hay más intervenciones, creo poder resumir en la intervención del Consejero Electoral Benito Nacif la opinión del conjunto de los Consejeros Electorales, por eso está comenzando mi intervención en términos del beneplácito respecto de las designaciones.

Secretario del Consejo, al no haber más intervenciones, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del concurso público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG105/2017) Pto. 2

INE/CG105/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA O JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE RESULTARON GANADORAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 PARA OCUPAR CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades

federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.

5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que en términos del artículo 36, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

7. Que según lo prevé el artículo 40, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.

10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.

12. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos

personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

15. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

16. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

17. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

19. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

20. Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

22. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto, prevé que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.

23. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

24. Que el artículo 21 del Estatuto, prevé que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

25. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

26. Que el artículo 31, fracción II del Estatuto prevé que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá, entre otros, los cargos en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, correspondientes a las vocalías ejecutivas.

27. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.

28. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

29. Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

30. Que el artículo 134 del Estatuto, establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

31. Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

32. Que el artículo 136 del Estatuto, establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.

33. Que el artículo 139 del Estatuto, determina que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

34. Que el artículo 140 del Estatuto dispone que el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante el Consejo General.

35. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
III. No ser militante de algún partido político;
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
   a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
   b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

36. Que el artículo 144 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo entre otras a través de la vía del Concurso Público.

37. Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

38. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

39. Que el artículo 150 del Estatuto, establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

40. Que conforme a lo señalado en el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

41. Que de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

42. Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

43. Que el artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

44. Que el artículo 155 del Estatuto indica que cada Convocatoria contendrá como mínimo:

I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
IV. Los criterios de desempate, y
V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

45. Que el artículo 156 del Estatuto prevé que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y

técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;

IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;

V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;

VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;

VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;

VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;

IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;

X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;

XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y

XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.

46. Que el artículo 157 del Estatuto refiere que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.

47. Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

48. Que en el artículo 159 del Estatuto, se regula que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

49. Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.

50. Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

51. Que el 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

52. Que el 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.

53. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de fecha 5 de octubre de 2016, en el recurso de apelación identificado con el núm. de expediente SUP-RAP-459/2016, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG659/2016.

54. Que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

55. Que mediante Acuerdo identificado como INE/JGE272/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó la Declaratoria de Vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE.

En el Punto Primero del Acuerdo en cita, se determinaron las siguientes vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo de Juntas Locales Ejecutivas y de Juntas Distritales Ejecutivas:

Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California	Junta Local Ejecutiva	Mexicali
2	Sinaloa	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	04	Tijuana
2	Campeche	02	Ciudad del Carmen
3	Coahuila	01	Piedras Negras
4	Chihuahua	03	Juárez
5	Guerrero	01	Cd. Altamirano
6	Guerrero	04	Acapulco
7	Guerrero	06	Chilapa
8	Michoacán	05	Zamora de Hidalgo
9	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
10	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
11	Oaxaca	10	Miahuatlan de Porfirio Díaz
12	San Luis Potosí	07	Tamazunchale

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
13	Sinaloa	01	El Fuerte
14	Sinaloa	06	Mazatlán
15	Sonora	02	Nogales
16	Sonora	04	Guaymas
17	Sonora	07	Navojoa
18	Tabasco	05	Paraíso
19	Tamaulipas	03	Rio Bravo
20	Veracruz	02	Tantoyuca
21	Veracruz	21	Cosoleacaque

56. Que en la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/JGE273/2016, mediante el cual la Junta aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

57. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas del Concurso Público.

58. Que una vez efectuadas todas las fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, el 24 de marzo de 2017, la DESPEN publicó en la página electrónica del Instituto los Resultados finales de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

59. Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de abril de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva, a las y los aspirantes ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, para ocupar plazas en dichos cargos.

60. Que en razón de lo anterior, el Consejo General estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocales Ejecutivos de los candidatos que han resultado ganadores en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en tales cargos.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, IX y XI; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracción I; 31, fracción II; 122; 132; 133, fracción I; 134 a 136; 139; 140; 142; 144; 147; 148; 150 a 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, la Primera Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada a través de Acuerdo INE/JGE273/2016; se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva	Mexicali

Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

Segundo. Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alma Iris Regalado Valdez	Vocal Ejecutiva	04	Tijuana

Campeche

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Elizabeth Hernández Loyola	Vocal Ejecutiva	02	Ciudad de Carmen

Chihuahua

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Marcel García Yáñez	Vocal Ejecutivo	03	Juárez

Coahuila

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	José Juan Becerra Pineda	Vocal Ejecutivo	01	Piedras Negras

Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Alberto Palacios Espinosa	Vocal Ejecutivo	01	Cd. Altamirano
2	Sinia Álvarez Ramos	Vocal Ejecutiva	04	Acapulco

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
3	Enrique Gil de Ita	Vocal Ejecutivo	06	Chilapa

Michoacán

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Silvia Verónica Mauricio Salazar	Vocal Ejecutiva	05	Zamora de Hidalgo

Oaxaca

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Rosalinda Cordero Guridi	Vocal Ejecutiva	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
2	Christian Tenorio Gutiérrez	Vocal Ejecutivo	07	Ciudad Ixtepec
3	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Nancy Tinoco Montes	Vocal Ejecutiva	07	Tamazunchale

Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Beatriz Virginia Ramírez Herrera	Vocal Ejecutiva	06	Mazatlán

Sonora

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Gabriel Vladimir Cruz Heredia	Vocal Ejecutivo	02	Nogales
2	Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal Ejecutiva	04	Guaymas
3	Enrique Ochoa Ibarra	Vocal Ejecutivo	07	Navojoa

Tabasco

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Rosa Isela Castañeda Figueroa	Vocal Ejecutiva	05	Paraíso

Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal Ejecutivo	03	Río Bravo

Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Nelson Asaidt Hernández Rojas	Vocal Ejecutivo	02	Tantoyuca
2	Roberto Paulino Hernández	Vocal Ejecutivo	20	Cosoleacaque

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la personas ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidos en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 16 de abril de 2017, asuman las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Las personas ganadoras que aceptaron su adscripción en cargos en juntas distritales ejecutivas que, de acuerdo a la reciente Distritación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hayan cambiado de demarcación o cabecera, deberán presentarse para asumir sus funciones en las actuales sedes de dichas juntas distritales ejecutivas.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, párrafo 1, inciso a) y 88 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; asimismo, del Acuerdo recientemente aprobado mediante el cual se designaron como Vocales Ejecutivos de la Junta Local Ejecutiva a los ciudadanos María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en el Estado de Baja California y Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en el Estado de Sinaloa; es el caso que estando presentes, procede tomarles la Protesta de Ley por lo que pido a todos ustedes ponerse de pie. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Ciudadana y ciudadano María Luisa Flores Huerta y Jorge Luis Ruelas Miranda: _____

¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen; cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado? _____

Los CC. Vocales Ejecutivos: ¡Sí, Protesto! _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Estoy convencidos que a través de su profesionalismo y la calidad con la que se desempeñarán en esta importante encomienda, se garantizará el cumplimiento permanente de los principios que rigen la función electoral en beneficio de la consolidación de la democracia mexicana.

¡Muchas felicidades!

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan a los Presidentes de Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2016-2017, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Este Proyecto de Acuerdo en realidad es casi el resultado del Acuerdo que aprobamos anteriormente, porque aprobamos la designación de Vocales Ejecutivos Distritales en entidades que tienen actualmente Proceso Electoral en Coahuila y en Veracruz.

Al ser designados como Vocales Ejecutivos Distritales, no solamente ostentan esa función como cabezas de la Junta Distrital, sino también como Presidentes de los Consejos Distritales.

El siguiente acto que sigue al anterior es su designación, nombramiento como Presidentes de los Consejos Distritales de diversos Distritos en los estados de Veracruz y en el estado de Coahuila.

Esta es la razón de ser del Proyecto de Acuerdo que está ahora a consideración de todo el Consejo General, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG106/2017) Pto. 3

INE/CG106/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, aprobó el Acuerdo por el que se designaron a los presidentes de Consejos Distritales quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas juntas distritales en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017, identificado como INE/CG736/2016.

II. En el acuerdo referido se designaron a la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva del 11 Distrito en Veracruz y al Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en la misma entidad federativa, como presidentes de sus respectivos consejos.

III. En virtud de las características y complejidad electoral del Distrito 11 en el estado de Veracruz, era necesario contar con un perfil de Vocal Ejecutivo que reúna las competencias clave, técnicas y directivas, por ello el Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en la misma entidad federativa, fue readscrito al Distrito 11, ya que cuenta con la experiencia y conocimientos que se requieren.

IV. Asimismo, la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 fue readscrita al Distrito 13 en Veracruz, ya que cuenta con las competencias clave técnicas y directivas para dirigir este Distrito.

V. Toda vez que, la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión del día 4 de abril de 2017, aprobó los cambios de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López en el 13 Distrito y del Mtro. Oliver González Pérez en el 11 Distrito,

ambos en el estado de Veracruz. Es necesario designar a los funcionarios referidos como presidentes de los respectivos Consejos Distritales en sus nuevas adscripciones, para estar en posibilidad de llevar a cabo la elección local 2016-2017 en el estado de Veracruz.

VI. En la sesión referida, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conoció de los ganadores de concurso para ocupar las plazas de Vocales Ejecutivos distritales.

VII. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente del 5 de abril de este año, aprobó el Acuerdo por el que se designan como Vocales Ejecutivos de Junta Local o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que

corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.

4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros

Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

11. Que el artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutiva de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que el encomienden el Consejo General su presidencia, la Junta y la Ley.

12. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, lo que determine la Junta.

13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

14. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para

observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.

15. Que del artículo 316 del Estatuto, se desprende la atribución que tiene la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para ser designados como presidentes de sus respectivos Consejos y presentar el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar dicho cargo. Los dictámenes serán sometidos a consideración del Consejo General.

16. Que el Consejo General, a propuesta de la Junta, el pasado 15 de marzo mediante Acuerdo INE/CG59/2017, aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

17. Que la Junta en sesión efectuada el 4 de abril de 2017, aprobó los cambios de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, para ser Vocal Ejecutiva del 13 Distrito en el estado de Veracruz y del Mtro. Oliver González Pérez, para ser Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en la misma entidad federativa.

18. Que la Comisión del Servicio, en sesión extraordinaria urgente efectuada el 3 de abril de 2017, conoció y estuvo de acuerdo con los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan presidentes de Consejos Distritales derivado de los cambios de adscripción referidos en el considerando anterior.

19. En la sesión referida, la Comisión del Servicio, conoció de los ganadores de concurso para ocupar las plazas de Vocales Ejecutivos distritales.

20. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente del 5 de abril de este año, aprobó el Acuerdo por el que se designan como Vocales Ejecutivos de Junta Local o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, dentro de las cuales se listan a los ganadores del concurso que ocuparán una plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital cuyas adscripciones son en entidades con Proceso Electoral local y que se listan a continuación:

Núm	Nombre y apellidos	Entidad	Adscripción	Cargo
1	José Juan Becerra Pineda	Coahuila	Junta Distrital 01	Vocal Ejecutivo
2	Nelson Asaidt Hernández Rojas	Veracruz	Junta Distrital 02	Vocal Ejecutivo
3	Roberto Paulino Hernández	Veracruz	Junta Distrital 21	Vocal Ejecutivo

21. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de consejos de los Distritos 01 en Coahuila, 02, 11,13 y 21 en el estado de Veracruz, con el objeto de coordinar las actividades electorales derivadas del Proceso Electoral local de esta entidad.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 numerales 1 y 3; 27 numeral 2; 29 numeral 1; 31 numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 del Reglamento de Elecciones; 8, fracciones I y VI; y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Consejo General, identificado como INE/CG59/2017, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de sus respectivos Consejos Distritales a los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre y apellidos	Entidad	Adscripción	Cargo
1	José Juan Becerra Pineda	Coahuila	Junta Distrital 01	Vocal Ejecutivo
2	Nelson Asaidt Hernández Rojas	Veracruz	Junta Distrital 02	Vocal Ejecutivo
3	Oliver González Pérez	Veracruz	Junta Distrital 11	Vocal Ejecutivo
4	Cruz del Carmen Ávila López	Veracruz	Junta Distrital 13	Vocal Ejecutiva
5	Roberto Paulino Hernández	Veracruz	Junta Distrital 21	Vocal Ejecutivo

Segundo. La C. Cruz del Carmen Ávila López y el Mtro. Oliver González Pérez, asumirán la designación de presidentes de sus respectivos Consejos Distritales de manera inmediata a su aprobación.

Tercero. En los casos de los CC. José Juan Becerra Pineda, Nelson Asaidt Hernández Rojas y Roberto Paulino Hernández, quienes son ganadores de concurso, asumirán funciones de presidentes de sus respectivos Consejos a partir del 16 de abril del año en curso.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique inmediatamente al personal involucrado en el Punto Primero del presente Acuerdo, conforme a los términos precisados en los puntos anteriores.

Quinto. Las personas ganadoras que aceptaron su adscripción en cargos de juntas distritales ejecutivas que, de acuerdo a la reciente Distritación aprobada por el Consejo General, hayan cambiado de demarcación o cabecera, deberán presentarse para asumir sus funciones en las actuales sedes de dichas juntas distritales ejecutivas.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo. Se ordena publicar en la Gaceta Electoral.

Ciudad de México, 3 de abril de 2017

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del CP. José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que el artículo 315 del Estatuto dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el CP. José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:

   a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.

   b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BCPNJN76011416H300.

   c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

   d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaria de la Función Pública.

g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso que obra en el expediente personal.

h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del Título expedida por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 23 de marzo de 1999, en la que se acredita que el C. José Juan Becerra Pineda obtuvo el grado de la Licenciatura en Contaduría Pública.

i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012	2013	2014	2015
9.749	9.606	9.791	9.713	9.970

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica	
Módulos	**Calificación aprobatoria**
El IFE y su papel en el estado Mexicano	9.35
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.84
Organización Administrativa del IFE	9.73

j. Haber aprobado el Concurso Público, tal como consta en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la primera convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto*, aprobado el 5 de abril del año en curso, en el que se observó que el CP. José Juan Becerra Pineda obtuvo la calificación de 9.12.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a); 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39, 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El CP. José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del CP. José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Coahuila.

Ciudad de México, 3 de abril de 2017

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que el artículo 315 del Estatuto dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:

   a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.

   b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector HRRJNL76103130H900.

   c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

   d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaria de la Función Pública.

g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso que obra en el expediente personal.

h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 15 de julio de 2006, en la que se acredita que el C. Nelson Asaidt Hernández Rojas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.

i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008
9.116	9.282	9.541	9.879	9.961	8.880

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
8.423	9.732	10.000	9.999	9.900	9.861	9.604

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.992	9.884	8.137

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	8.78
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.11
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	7.93

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2011 y 2012 por méritos administrativos.

j. Haber aprobado el Concurso Público, tal como consta en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la primera convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto*, aprobado el 5 de abril del año en curso, en el que se observó que el Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas obtuvo la calificación de 8.75.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a); 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39, 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Nelson Asaidt Hernández Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 3 de abril de 2017

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

4. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un

informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

5. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

6. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.

7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:

   a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.

   b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GNPROL76112420H500.

   c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el

que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.

h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional No. 09174959 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 11 de mayo del 2015, con la que se acredita que el Mtro. Oliver González Pérez obtuvo el grado de Maestro en Gobierno y Administración.

i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	201|4	2015
9.886	9.997	9.912	9.802	9.142	9.413	9.608	8.642	9.849	9.795	9.402

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.949	9.023

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	7.56	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	7.56		
Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.22		
Técnico Instrumental	8.97	Técnico Instrumental	7.20		

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005 por méritos administrativos.

j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2016, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de marzo del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Mtro. Oliver González Pérez obtuvo la calificación de 9.412.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso a), 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 3 de abril de 2017

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

4. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un

informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

5. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

6. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.

7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:

   a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.

   b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector AVLPCR79050230M800.

   c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el

que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.

h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de cédula profesional No. 4326686 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 7 de enero de 2005, con la que se acredita que la C. Cruz del Carmen Ávila López obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.

i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
9.813	9.128	10.000	9.227	8.605	9.725	9.867	9.957	9.856	9.677	7.784

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.964	8.364

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.64
Administrativo Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	7.60
Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	7.56
Técnico Instrumental	8.97		

Incentivos:

Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2012 por mérito administrativo.

j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2016, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de marzo del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2016, en el que se observó que la Lic. Cruz del Carmen Ávila López obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso a), 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la

Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 3 de abril de 2017

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutivo correspondiente al 21 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:

   a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.

   b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector PLHRRB81062421H000.

   c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.

   d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaria de la Función Pública.

g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso que obra en el expediente personal.

h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 1 de marzo de 2005, en la que se acredita que el C. Roberto Paulino Hernández obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.

i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
8.795	9.736	9.439	9.099	9.590	9.687	9.708

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2008-2009
8.978

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica		Fase Profesional	
Módulos	**Calificación aprobatoria**	**Módulos**	**Calificación aprobatoria**
El IFE y su papel en el estado Mexicano	8.87	Gestión de procedimientos. y mejora continua	9.15
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.23	Transparencia., acceso a la información pública y rendición de cuentas.	9.83
Organización Administrativa del IFE	9.04	Métodos y técnicas de investigación	8.90

j. Haber aprobado el Concurso Público, tal como consta en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la primera convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto*, aprobado el 5 de abril del año en curso, en el que se observó que el Lic. Roberto Paulino Hernández obtuvo la calificación de 8.78.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a); 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39, 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser

designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo, le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de la Ciudad de México y Michoacán aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

Quiero iniciar esta intervención dando la bienvenida a las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel, Beatriz Claudia Zavala y al Consejero Electoral Jaime Rivera es un gusto que estén aquí y gracias a sus méritos profesionales, a un Acuerdo Político, que es lo que suelen tomar los órganos políticos como la Cámara de Diputados, lo malo es que no los tomaran y que esta autoridad hubiese quedado incompleta.

Enhorabuena que en democracia se toman Acuerdos Políticos en los órganos para ello conformados Constitucional y legítimamente, con el voto de la ciudadanía y en un Sistema Político caracterizado por la pluralidad, el que sea fruto de acuerdos su nombramiento refleja que no fue fruto de una imposición. Así que, como ya se ha dicho, llegan con toda la legitimidad, con toda la legalidad y su trabajo hablará por ustedes, cuenten con toda mi disposición profesional y personal para conformar este equipo de trabajo que somos en el Instituto Nacional Electoral.

Voy al punto del orden del día y es la propuesta de modificar un par de Convocatorias que este Consejo General emitió hace apenas unas semanas y tiene que ver precisamente que lo traigamos aquí, con la designación de 2 de nuestros nuevos Consejeros Electorales, de Dania Paola Ravel y de Jaime Rivera, en virtud que ellos, como lo refería desde su primera

intervención el Consejero Presidente, habían sido designados por este Consejo General el 30 de septiembre del año 2014 como integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y de Michoacán respectivamente, ambos por períodos de 6 años.

Siendo el caso que se han dado las vacantes y que la Ley establece que de ocurrir en los primeros 4 años la designación de los sustitutos es para completar, para concluir el período, es que estamos sugiriendo que al proceso ya en curso de selección de los Consejeros Electorales, que incluyen estas 2 entidades, se puedan modificar entonces las 2 Convocatorias para, sin afectar el derecho de ninguno de los que ya se han incorporado.

Como ustedes saben, ayer se dio a conocer la lista de los aspirantes que cumplen con los requisitos y que presentarán su examen el próximo sábado 8 de abril 1 mil 752 aspirantes. La idea es que pueda preverse la designación de un Consejero o Consejera Electoral más para la Ciudad de México por un período de 3 años y lo mismo ocurriría en Michoacán.

He de decir que nos han sugerido los nuevos y las nuevas colegas en particular, que además incorporemos un Considerando y un Punto de Acuerdo en el cual se pueda recabar antes de la presentación del examen este sábado, tanto en la Ciudad de México como en Michoacán, la aceptación por escrito en un formato de los aspirantes que se presenten a aplicar el examen, para también concursar por esta plaza adicional de 3 años. Así que, se va a nombrar a los 3 de 7 y a un cuarto o cuarta Consejera por un período de 3 años.

Creo que, de esta manera se da certeza que para el próximo mes de octubre, cuando tomen posesión los nuevos 3 Consejeros, que ya se tenía previsto, también lo haga este cuarto o cuarta Consejera en cada uno de estos 2 Organismos Públicos Locales, de tal manera que queden completos los Institutos. Es mejor esta ruta, creo, que emitir alguna Convocatoria adicional que implicaría, entre otras cosas, que no pudieran presentar el examen que ya el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) ha diseñado.

Ustedes saben que cada que se emite una Convocatoria, prácticamente se tiene una nueva batería de reactivos y de diseño final del examen, lo cual puede ser muy bien aprovechado e incluso, diría, que si se nos presenta más adelante en la eventualidad de una vacante adicional a las 57 que ahora hay en los 19 Organismos Públicos Locales,

eventualmente pudiéramos hacer acuerdos aquí en el Consejo General para aprovechar el proceso en curso para que la designación y quede por completo constituido cada Consejo General.

Ese es el propósito de este Proyecto de Acuerdo. Ayer se procesó, se aprobó en la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y ahora lo traemos al Consejo General.

De nuevo bienvenidos. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación respectiva.

Sí, claro con la modificación que señaló el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 4, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente, y la propuesta de engrose sugerida por el Consejero Electoral Ciro Murayama en su intervención, a fin de impactar los Considerandos e incorporar un Punto de Acuerdo en los términos por él señalado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente,

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG107/2017) Pto. 4

INE/CG107/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MICHOACÁN APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG56/2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

II. El 6 de junio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Arturo Sánchez Gutiérrez.

III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

IV. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. El 6 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

VI. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

VII. El 30 de marzo de 2017, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo por el que se propone al pleno la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y Beatriz Claudia Zavala Pérez, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.

VIII. El 30 de marzo de 2017, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-8-3437 de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó que en sesión celebrada en la misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Acuerdo relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026"*, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electos a los ciudadanos Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y Beatriz Claudia Zavala Pérez para ocupar los cargos de Consejera y Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentos legales y motivación del presente Acuerdo.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

5. Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde

ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General contempla que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.

15. Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.

16. Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales.

17. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.

19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

20. Que el artículo 7 del Reglamento antes referido, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

21. Que el artículo 8 del Reglamento en comento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:

    a) Bases;
    b) Cargos y periodos de designación;

c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
k) La atención de los asuntos no previstos.

22. Que el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

23. Que los artículos 12 y 13 del Reglamento en cita establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.

24. Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

25. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis

Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

26. Que el artículo 31 del Reglamento señala que la Comisión de Vinculación integrará una lista de reserva con todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designados, los cuales podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de alguna vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.

27. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Objeto de la modificación a las Convocatorias y cargos a designar.

28. El 04 de abril de 2014, la Cámara de Diputados designó a las y los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Nacional Electoral, los cuales, a partir de esa fecha fueron designados por periodos de 9, 6 y 3 años, quedando ubicados dentro de este último supuesto la y los Consejeros Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, para quienes su encargo concluyó el 3 de abril de 2017, periodos que para mejor referencia a continuación se señalan:

Cons.	Nombre	Cargo	Periodo
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Consejero Presidente	9 Años
2	Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Consejera Electoral	9 Años
3	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Consejero Electoral	9 Años
4	Dr. Ciro Murayama Rendón	Consejero Electoral	9 Años

Cons.	Nombre	Cargo	Periodo
5	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Consejero Electoral	6 Años
6	Lic. Enrique Andrade González	Consejero Electoral	6 Años
7	Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Consejera Electoral	6 Años
8	Dr. Benito Nacif Hernández	Consejero Electoral	6 Años
9	Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Consejera Electoral	3 Años
10	Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Consejero Electoral	3 Años
11	Lic. Javier Santiago Castillo	Consejero Electoral	3 Años

Derivado de lo anterior, el pasado 30 de marzo de la presente anualidad, la Cámara de Diputados designó a quienes cubrirán las vacantes generadas del primer periodo en cumplirse, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2017. Dentro de las designaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se encuentran las correspondientes a la C. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Jaime Rivera Velázquez Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, mismos que se encontraban en funciones en los referidos Organismos Públicos Locales. Lo anterior da como resultado la actualización del supuesto establecido en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En cumplimiento del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se emitieron las Convocatorias para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, se inscribieron 145 y 97 aspirantes, respectivamente, cuyos expedientes fueron revisados para determinar el cumplimiento de los requisitos de ley, y de conformidad con la normatividad aplicable, fueron citados a presentar el examen de conocimientos respectivo, el día 08 de

abril. Posteriormente, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron las mejores calificaciones, serán convocados para la elaboración del ensayo presencial con el objeto de evaluar su capacidad analítica. Los resultados de ambas evaluaciones se comunicarán y publicarán de conformidad con el Reglamento previamente señalado. Finalmente, una vez que concluyan las revisiones a que haya lugar, se convocará a la celebración de entrevistas.

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG56/2017, se implementó el procedimiento de selección y designación para la renovación de tres Consejeros Electorales en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, por lo que en consecuencia es oportuno que ante la generación de las vacantes referidas, se modifiquen las convocatorias correspondientes a los organismos referidos, en los siguientes términos:

a) Se **modifica** el Acuerdo INE/CG56/22017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos de la Ciudad de México y Michoacán, para incorporar la previsión correspondiente a la designación de **cuatro** Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Generales de los referidos Organismos Públicos.

b) Se **modifican** las referidas convocatorias, para el efecto de establecer la designación de una Consejera o Consejero Electoral para concluir los encargos en los mencionados Organismos Públicos Locales, toda vez que como lo establece el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo; supuesto que en el tema en comento tiene verificativo.

   Al respecto, en consecuencia de las vacantes generadas y acorde a lo establecido en el 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, este

Consejo General designará a cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, que cubrirán los encargos y periodos siguientes:

- Una Consejera o Consejero que concluirá el encargo al 30 de septiembre de 2020.

- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo siete años.

c) En aras de salvaguardar el principio de certeza en el nombramiento de las y los Consejeros Electorales, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que concluirán el encargo de las vacantes generadas en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán se realizará de entre las y los aspirantes que se registraron para el proceso de selección y designación de las Convocatorias motivo de la modificación.

Con base en lo señalado en los considerandos anteriores, se deben modificar las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017 y designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que concluirán el encargo de las vacantes generadas en los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán.

Con la finalidad de respetar la voluntad de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de la Ciudad de México y de Michoacán, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales pondrá a su consideración, antes de la aplicación del examen de conocimientos, un formato en el cual podrán manifestar su conformidad para también ser considerados en la designación de la Consejera o el Consejero Electoral cuyo nombramiento será por un periodo de 3 años.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43,

párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Libro Segundo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán, en los términos **de las adendas** que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que ponga a consideración de las y los aspirantes de la Ciudad de México y de Michoacán, antes de la aplicación del examen de conocimientos, el formato mediante el cual podrán manifestar su conformidad para también ser considerados en la designación de la Consejera o el Consejero Electoral cuyo nombramiento será por un periodo de 3 años.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas de la Ciudad de México y Michoacán, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las **adendas** de las Convocatorias se publiquen en los estrados de las Juntas Locales y Distritales, así como en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ADENDA A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

BASES

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a **una Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, que durará en su encargo tres años[1] y a tres Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que durarán en su encargo siete años**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el 30 de septiembre de 2017 a las Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Una Consejera o Consejero Electoral designado, entrará en funciones a partir del 1 de octubre de 2017 y concluirá el encargo el 30 de septiembre de 2020.

Tres Consejeras o Consejeros Electorales designados, entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2017 y concluirán su encargo el 30 de septiembre de 2024.

…

[1] El encargo que deberá concluir la Consejera o Consejero Electoral designado mediante esta Convocatoria corresponde al aprobado mediante Acuerdo INE/CG165/2014, en el cual se designó a la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas como Consejera Electoral para el periodo del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2020.

ADENDA A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

BASES

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a **una Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, que durará en su encargo tres años[1] y a tres Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, que durarán en su encargo siete años**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el 30 de septiembre de 2017 a las Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

Una Consejera o Consejero Electoral designado, entrará en funciones a partir del 1 de octubre de 2017 y concluirá el encargo el 30 de septiembre de 2020.

Tres Consejeras o Consejeros Electorales designados, entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2017 y concluirán su encargo el 30 de septiembre de 2024.

…

[1] El encargo que deberá concluir la Consejera o Consejero Electoral designado mediante esta Convocatoria corresponde al aprobado mediante Acuerdo INE/CG165/2014, en el cual se designó al ciudadano Jaime Rivera Velázquez como Consejero Electoral para el periodo del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2020.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Continúe, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martin, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martin: Gracias, Consejero Presidente.

Con su venia, voy a solicitar a la Secretaría del Consejo me haga favor de dar lectura al artículo 449, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de poder contextualizar mi exposición.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Con gusto, señor Diputado.

Por favor, Secretario del Consejo, proceda a atender la petición del Consejero del Poder Legislativo.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

A la letra el artículo 449, inciso c) señala: “El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política, cuando tal

conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales”.

El inciso e) de ese artículo señala: “La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito Federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato”.

Eso está en el marco, obviamente, del párrafo 1, que señala: “Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes Locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público”, y ahí es el encabezado de los incisos c) y e) que he leído.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Adelante, Diputado Jorge López Martin.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martin: Muchas gracias.

Gracias, Secretario del Consejo.

La propuesta que hace en este punto la representación Legislativa de Acción Nacional, emana de la necesidad de poder regular la entrega de beneficios a programas sociales que está ocurriendo en este Proceso Electoral, ya iniciado, y que está siendo distorsionada en razón de tratar de establecer eventos de campaña.

Es decir, aprovechando un resquicio del actual marco legal Alcaldes y Gobernadores, han encontrado en ello un mecanismo de promoción del voto en favor de sus partidos políticos.

La propuesta de Acción Nacional establece con absoluta claridad que se inserte una tesis que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se inserte en el Acuerdo que ha sido votado por este Consejo General con el número INE/CG04/2017, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos, para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los

principios de equidad e imparcialidad durante los Procesos Electorales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

En términos muy concretos lo que estamos solicitando es que, como lo he dicho, los beneficios de los programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

De lo que se trata es precisamente de evitar la utilización de recursos públicos en los Procesos Electorales que estamos viviendo y en absoluta seriedad y responsabilidad lo estamos proponiendo el día de hoy como un mecanismo que ofrezca una oportunidad a la autoridad Constitucional para evitar que los Procesos Electorales se desborden.

Esta LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados, quienes integran hoy el Consejo General, quienes han llegado a éste, debe saber que esta LXIII Legislatura Federal, de manera histórica, fue mutilada.

Es decir, no iniciamos con 500 Legisladores; hubo la anulación del 01 Distrito Electoral Federal precisamente en mi Estado, en Aguascalientes; y la hubo por una violación al artículo 134 Constitucional.

Entonces no estamos hablando de ningún evento aislado, lo que estamos tratando de establecer es que los distintos Alcaldes de todos los partidos políticos y los Gobernadores, por supuesto, que ejercen facultades en estos Estados, en donde habrá Proceso Electoral, eviten el utilizar estos recursos públicos, pero sobre todo también el utilizar los padrones de beneficiarios para favorecer a cualquier partido político.

Este es el espíritu de la solicitud y en una cortesía política, si me permite, con absoluto respeto, voy a regresarle al Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín una frase de su compañero de partido, de Don Jesús Reyes Heroles: “No pueden vencer aquellos incapaces de convencer” y también decía Jesús Reyes Heroles que lo que se soslaya, estalla.

Lo que queremos precisamente es, insisto, en absoluta responsabilidad, hacernos de las herramientas que nos han dado las autoridades judiciales en materia electoral para que este Consejo General pueda establecer un criterio y con ello poder regular

los Procesos Electorales, en aras de garantizar la equidad, la imparcialidad y evitar la coacción del voto libre de los ciudadanos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Jorge López Martin. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todos. _____

Antes que nada, también quisiera darles la bienvenida a Jaime Rivera, a Dania Paola Ravel y a Beatriz Claudia Zavala; me da mucho gusto que estén en esta mesa con nosotros, ahora. Sin duda cuenten con que desde aquí siempre estará el espacio abierto al diálogo, a la discusión, a la confrontación de ideas para tratar de construir las mejores soluciones a cada uno de los dilemas y de los retos que todavía enfrentamos en esta institución. _____

Sin duda alguna ha habido avances de hace 3 años para acá, con lo que fue la primera integración del Instituto Nacional Electoral, pero también hay un conjunto de retos y pendientes que deberemos afrontar conjuntamente, a partir de la experiencia institucional, pero también a partir de la experiencia personal y profesional de cada uno de los que integramos este Consejo General. _____

Cuenten con que siempre habrá esta disposición al diálogo y a compartir distintas visiones o visiones coincidentes, esto antes que otra cuestión._____

Ahora respecto del punto que se somete a nuestra consideración, debo señalar que comparto el sentido o la lógica del punto que se pone a consideración de este Consejo General._____

¿Por qué lo comparto? Precisamente porque me parece que lo que se está proponiendo que se incorpore a un Acuerdo previamente aprobado por este Consejo General es una añadidura que parte de una tesis aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero que va en el mismo sentido del Acuerdo que aprobó este Consejo General._____

Ya lo decíamos cuando se aprobó el Acuerdo que hoy se propone modificar, era la primera ocasión en la que este Consejo General emitía normas de esta naturaleza para Procesos Electorales Locales únicamente, lo habíamos emitido para los Procesos Electorales Federales o los Locales que asumía el Instituto Nacional Electoral, como fue el caso de Colima, se emitieron evidentemente para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Pero, este Acuerdo es la primera ocasión que se emiten en ejercicio de facultad de atracción para regular el tema en materia de Procesos Electorales puramente Locales, sin duda conscientes que el arbitraje de la elección es una competencia de los Organismos Públicos Locales, sin embargo esto permite generar condiciones de claridad para todos los actores respecto de la imparcialidad en el uso de los recursos públicos y lo que tiene aparejado a la entrega de programas sociales: Evitar la compra y coacción del voto, etcétera.

Este es un Acuerdo que desde que se aprobó originalmente, tiene 3 apartados. Por un lado son los postulados o enunciaciones que se deben de difundir para evitar la compra y coacción del voto.

En un segundo lugar están las medidas que se dirigen hacia los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, precisamente para garantizar el adecuado funcionamiento el día de la Jornada Electoral.

En el tercer apartado son precisamente las previsiones a considerar en relación con los programas sociales. Aquí es una cuestión que me parece que se debiera modificar en la propuesta que se nos formula.

La representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, propone que este apartado o el contenido de la tesis de la Sala Superior se incorpore en la primera parte, es decir, en los postulados que se deben de difundir.

Sin embargo, son reglas o previsiones que tienen que ver con los programas sociales, por lo que me parece que se debiera incorporar, pero dentro de los puntos de, digamos como un Punto de Acuerdo ya sea décimo quinto, que es después precisamente de las previsiones de los programas sociales en los mismo términos,

después de que se señaló cómo se deben de cumplir con las reglas de operación, con los padrones de beneficiarios, con las distintas reglas relacionadas con el uso de programas sociales, ahí incorporar la misma previsión pero en ese Punto Resolutivo, me parece que es más acorde a la propia estructura que tiene el Acuerdo.

En segundo lugar, me parece que sí es importante que lo que se apruebe sea la modificación del Acuerdo y no el Acuerdo completo en todos sus términos, es decir, los apartados, el Considerando que por supuesto se tendría que ver impactado y la inclusión de este Punto de Acuerdo, por supuesto sí incluyendo la orden de publicación y la notificación a los distintos actores involucrados, como lo era el Resolutivo Décimo Octavo anterior, es decir, notificarlo a los Partidos Políticos Nacionales, Locales, a los Organismos Públicos Locales, a nuestras propias estructuras desconcentradas, etcétera.

En este sentido, si bien me parece que hay cuestiones que se tendrían que ajustar en la propuesta que se nos propone, me parece que sí van en el mismo sentido y que implica algo muy simple, que es garantizar lo que hemos señalado en innumerables ocasiones en este Consejo General. No está prohibido el reparto de bienes o servicios en programas sociales.

Los programas sociales lo que atienden son necesidades sociales, son necesidades de urgente resolución y deben continuar con independencia de los Procesos Electorales, pero la forma en que se utilizan estos programas sociales sí debe atenerse a un conjunto de reglas precisamente para garantizar que con ello no se incumpla el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos ni se trasgreda la equidad de la competencia entre los partidos políticos y, en su caso, candidatas o candidatos independientes.

En este sentido, con estas modificaciones, que me parece que son más acordes al sentido del Proyecto que originalmente conoció este Consejo General y aprobó en su momento este Consejo General, acompañaría en ese término la propuesta.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García representante, del Partido Revolucionario Institucional._____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente._____

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Disculpe, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, ¿Usted cree que una tesis aislada pueda ser vinculante para las autoridades electorales?_____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín._____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente._____

No es obligatoria en términos de la Ley, solamente las jurisprudencias son obligatorias. Pero, me parece que el criterio que está contenido en esa tesis es acorde al propio sentido del Acuerdo que aprobó este Consejo General y puede ser retomado por este Consejo General, y precisamente al acompañarlo es por lo que, viniendo de una tesis aprobada por la Sala Superior, acompaño el que se incorpore dentro de este Acuerdo._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín._____

El representante de MORENA desea hacerle también una pregunta. ¿La acepta usted?_____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Adelante, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas.

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros estamos de acuerdo con la modificación, aunque nos parece que es incompleta. En este sentido, por lo que usted acaba de señalar y también por lo que se acaba de decir, no sé si tenga claridad respecto al artículo 261, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de México, que dice que los 30 días anteriores a la Jornada Electoral las autoridades estatales municipales, así como los Legisladores Locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social y comunidad, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de los programas asistenciales o de promoción de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros elementos de igual naturaleza.

¿No creen que deberíamos hacer una modificación e incluso hacer una interpretación en este sentido más extensiva?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, señor representante.

La cuestión es que el Acuerdo va dirigido a 4 entidades federativas, no solamente una de ellas. En cada entidad federativa sin duda alguna se tendrán que atender las normas propias de la entidad, es decir, si hay una prohibición específica en el Estado de México el Acuerdo no sustituye las normas en el sentido de que si no se incluye en el Acuerdo deja de aplicar la Ley correspondiente en el Estado de México, de la misma forma que puede haber una legislación diferenciada en cada una de las entidades.

De hecho si advertimos el resto de los puntos de este Acuerdo, y por eso fue la propuesta de reubicar el planteamiento a los Resolutivos, al Decimoquinto, fue precisamente para incorporarlo dentro de lo que es la regulación propiamente de programas nacionales que implica el que se sujeten a reglas de operación, reglas de operación que, por supuesto, tienen que ser acordes a la Ley Local, que se sujeten a los padrones de beneficiarios previamente establecidos en los términos de la Ley Electoral correspondiente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos en presencia de un tema que es de fundamental importancia para fijar las reglas que deben garantizar la equidad en las contiendas electorales. Ya es, en este caso, una modificación por la vía de adiciones a un Acuerdo que con antelación trajo este Consejo General a consideración de todos.

Entonces el punto ahora está en la discusión respecto de la redacción del punto número 12, digámoslo así, de los mecanismos que se están sugiriendo para contribuir a evitar que haya acciones que generen presión sobre el electorado.

La redacción que está en el Proyecto de Acuerdo dice, y la cito: “Los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se ponga en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los Procesos Electorales.”

En efecto hay una tesis que es finalmente una tesis aislada, que todavía no ha sido emitida con el carácter de jurisprudencia por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que en rigor mantiene prácticamente esa redacción.

Creo que, el ajuste de redacción que está proponiendo la Consejera Electoral Pamela San Martín podría quedar en la redacción final. Pero, hay un único punto que, en lo personal, me genera cierta preocupación y que me gustaría someter a la consideración de la mesa para lograr la redacción más adecuada con relación a este tema.

Es el hecho de que los programas sociales evidentemente no pueden ser suspendidos. Esta es una cuestión en la que no tenemos absolutamente ninguna discusión, porque además está así reconocido en los diversos niveles del orden normativo. Un Programa Social durante un Proceso Electoral no puede ser suspendido. Pero, evidentemente hay situaciones vinculadas a la distribución de los beneficios de los programas sociales, que es justamente lo que hemos venido trabajando a través de estos Acuerdos.

Así que, lo que quisiera plantear en concreto sería que pudiéramos mantener la redacción del punto 12, con estos ajustes, pero que empezáramos la redacción del punto 12 estableciendo con claridad eso, que los programas sociales no pueden ser suspendidos pero, sin embargo, los beneficios tal y como sigue la redacción, es decir, no dejemos un espacio de posible interpretación en el sentido de que pudiera estarse regulando una suspensión de los programas sociales. Concretamente la redacción que sugiero diría: “Los programas sociales no pueden ser suspendidos, sin embargo los beneficios de los programas no pueden ser entregados” y toda la redacción como viene en su conjunto en el apartado 12.

Creo que, sería lo más pulcro en la redacción del punto, porque estaríamos retomando los 2 apartados, uno que es mantener vigente la aplicación de los programas sociales durante los Procesos Electorales, y 2, evitar que los beneficios de esos programas pudieran ser utilizados indebidamente en eventos masivos o en estas modalidades.

Creo que, con ese pequeño ajuste de entrada al punto del apartado 12 es como creo que podríamos transitar en una redacción que, insisto, recupere las preocupaciones, por un lado de la autoridad para contribuir a generar condiciones de equidad en estos

términos, pero también me parece que dejaríamos a salvo el asunto establecido en términos legales de que los programas sociales no pueden ser suspendidos.

Pero, evidentemente, comparto el criterio en el sentido de que los beneficios de estos no pueden, bajo ninguna consideración, ser entregados en actos masivos o en los eventos a los que se refiere la propia redacción en los términos actuales que pudieran tener un impacto negativo o que pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los Procesos Electorales.

Creo que, esa sería, en mi opinión, la mejor redacción con relación a este punto 12 y creo que todos podrían, me parece, quedar conformes con el punto.

Ahora, si bien es cierto que no es obligatoria la tesis aislada o relevante o como se quiera decir en este caso, lo cierto es que sí nos fija un criterio y sí hay un principio en el cual el Tribunal Electoral se ha pronunciado con respecto a la utilización de los beneficios de los propios programas sociales. Pero, es un hecho que la autoridad administrativa tiene que tener especial cuidado en que se redacte de manera correcta el apartado, más por el tipo de programas a los que nos estamos refiriendo.

En consecuencia, me parece que en lo personal podría acompañar la redacción con ese agregado al inicio del apartado 12 que dejara a salvo el tema de los programas sociales que no pueden ser suspendidos durante los procesos comiciales.

Obviamente, habrá que hacer el ajuste correspondiente a la parte considerativa también. Me sumaría también a los ajustes que planteó la Consejera Electoral Pamela San Martín, pero insisto con este encabezado.

Otra cosa que me parece que es también clara en la redacción de este Proyecto de Acuerdo es que de la redacción original del mes de enero pasado, hay algunas cosas que hemos extraído y que me parece debemos recuperar.

En lo particular hice en aquella ocasión una serie de agregados que fueron aprobados por el Consejo General y que ahora en la redacción actual no se están retomando, los que tiene anotados aquí el Secretario Ejecutivo, creo que valdría la pena retomarlos, son un esquema de fortalecimiento de los puntos del propio Proyecto de Acuerdo, y con eso me parece que podríamos ir, insisto, a una redacción mucho más sólida del tema, pero sobre esa base es como creo que podríamos acomodar bien el punto

número 12 de estos importantes Lineamientos que están definitivamente orientados a evitar que haya acciones que pudieran generar alguna presión al electorado o generar algún esquema de inequidad en la contienda electoral. _____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Sí, claro, ____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

Comparto el sentido de la propuesta que nos ha presentado de incluir en el Considerando 12 me parece o en el Resolutivo, en esa parte; no existe la obligación de suspender los programas sociales, tal como lo ha dejado claro la propia Sala Superior, que sería ligeramente distinto a “no se pueden suspender” porque eso implicaría imponerles una obligación desde aquí, de no suspenderlo. _____

Pero, la Sala Superior, lo que ha dicho es “no existe la obligación de suspenderlo”; puede haber incluso disposiciones locales que impongan la obligación de suspender algunos._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Más bien me gustaría que pudiéramos ver la redacción, ya de manera concreta, y me pudiera pronunciar en la segunda intervención respecto de la propuesta pero la expresión que utiliza la tesis relevante dice “en principio, no existe el deber específico de suspender”. Ese es el cometido pero traducido al español, dice que no pueden

suspenderse los programas sociales en los Procesos Electorales; esa es evidentemente la traducción al más pulcro español.

Pero, insisto: ¿Por qué no ensayamos esta redacción, la vemos ahora de conjunto y en la segunda intervención podríamos llegar al punto?

Lo que no me gustaría es dejar una redacción que sea ambigua y que pueda generar alguna confusión por la delicadeza del tema; por eso justamente planteé la oración exacta, que es la que evita alguna confusión con relación al tema.

Entonces sobre esa base, Consejero Electoral Benito Nacif, ensayemos la redacción y con mucho gusto la vemos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El señor representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Por supuesto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García representante, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Más que una pregunta es precisamente una moción para referirnos a que sería bueno; estamos de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños pero sería bueno tener ya en limpio, en blanco y negro, esa redacción que se está proponiendo para tener claridad de la propuesta en cómo quedarían finalmente los párrafos de la propuesta que usted hace, Consejero Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre la propuesta que he colocado sobre la mesa diría simplemente que los programas sociales no se suspenden; sin embargo, sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio como está el Apartado 12. _____

Creo que, esa es la redacción más clara, no me parece que tenga, de verdad, mayor esquema de discusión, estoy como que ya un poco más claro en el razonamiento; en cambio, poner que no hay obligación de suspenderlos, nos lleva a una redacción mucho más ambigua. _____

Creo que, podríamos ir lisa y llanamente a eso: "Los programas sociales no se suspenden. Sin embargo, sus beneficios…", como está señalado en el Apartado, insisto, con la propuesta de ajuste que en su momento planteó la Consejera Electoral Pamela San Martín y que podría acompañar con ese punto. _____

Creo que, podríamos, si el Consejero Electoral Benito Nacif está de acuerdo, ir en esa ruta. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Consejero Electoral Marco Antonio Baños ¿Me permite una pregunta?_____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Todas las que quiera, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

¿Estaría usted de acuerdo, tratando de compaginar la preocupación que me parece más semántica aunque coincido con el hecho de que hay que tener la mayor claridad en estos temas, una redacción que pudiera ser, déjeme decirlo así, híbrida entre la que planteaba usted y la que en su pregunta sugería el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de que los programas, como usted señalaba, sociales no pueden suspenderse, salvo en los casos así establecidos en la Ley, porque me da la impresión que la legislación del Estado de México podría eventualmente entrar en una coalición de no hacerse esta contradicción._____

Si entendí bien la lectura veloz que en algún momento se hacía, creo que se atendería la preocupación que usted plantea y evitaríamos, en todo caso, que hubiera

alguna coalición de este Acuerdo que pudiera abrir una puerta a una interpretación adicional que pudiera hacerse a su propuesta el agregado de, insisto, los programas sociales no pueden suspenderse, salvo los casos que establece la Ley, con las siguientes modalidades como usted proponía.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que esta es la que resume bien las 2 posturas, podríamos ir en esa y obviamente nada más encontrando bien el enganche con lo de los beneficios de los programas y ya con eso creo, Consejero Presidente, que podríamos ir, estaría zanjada la preocupación de todos y me parece que usted hace un buen ejercicio de sintaxis para poder encontrar una armonización entre lo que plantea el Consejero Electoral Benito Nacif y lo que estoy planteando, me parece que sería lo más adecuado.

Nada más antes de que lo votemos lo leemos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy rápidamente porque creo que prevalecen acuerdos sobre la pertinencia de esta propuesta, ciertamente como lo dice textualmente, la propia Sala Superior, no existe un deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas sociales, lo ha dicho, me parece muy claro, la Sala Superior.

Sin embargo, sí existe una obligación de debido cuidado sobre los servidores públicos, por lo que concierne, que se desprende del artículo 134 Constitucional a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad durante los

Procesos Electorales, particularmente durante las campañas y lo que ha hecho la Sala Superior al emitir esta tesis es delimitar el alcance de esa obligación de debido cuidado de los servidores públicos. _____

Creo que lo hace de tal manera que establece una regla de convivencia política durante las campañas, orientada a que prevalezca la equidad, la neutralidad y la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos. _____

Por esa razón, doy la bienvenida como lo han hecho quienes me han precedido en el uso de la palabra a esta propuesta. Creo, como lo ha dejado claro la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que no es necesario volver a aprobar el Acuerdo, el Acuerdo que aprobó el Consejo General regulando esta materia, ejerciendo su facultad de atracción para establecer un criterio que es obligatorio para los Organismos Públicos Locales, ya está firme, de hecho no se impugnó después de su aprobación y lo que hay que hacer ahora es hacer una modificación a ese Acuerdo para incorporar un nuevo Punto Resolutivo, no estoy seguro si sería el Décimo Quinto o el Décimo Sexto, que pusiera en sus términos el criterio establecido en la tesis de la Sala Superior y que se incorpore también la modificación propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

Sigo teniendo alguna inquietud en la redacción por el “no pueden suspenderse”, excepto cuando esté previsto así en la Ley. Añadiría quizá a otras disposiciones jurídicas aplicables, que pueden ser distintas a las Leyes y que sean aplicables, que regulen los programas sociales. Con eso me sentiría un poco más tranquilo._____

Pediría que aunque estamos aprobando una modificación nada más al Acuerdo, que ya está firme, insisto, se ordene la publicación, no solamente de la publicación sino de todo el Acuerdo incorporando las modificaciones que en caso que las aprobemos, que creo que es lo que va a ocurrir, la publicación del Acuerdo con sus modificaciones íntegramente._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade._____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

Sí es algo novedoso el que se nos proponga modificar un Acuerdo que, como bien se ha dicho, ya está firme. Este Acuerdo se aprobó en enero pasado, no fue impugnado en su momento y es un Acuerdo, desde mi punto de vista, un Acuerdo firme aprobado por este mismo Consejo General.

La tesis que propone se incluya en el Acuerdo se emitió en noviembre del año pasado, y creo que, como se ha dicho, sí hay una pertinencia de incluir esta situación en el Acuerdo; y desde mi punto de vista, más que una modificación a un Acuerdo que ya aprobamos, sería prácticamente un nuevo Acuerdo, incluso una nueva publicación y una nueva aprobación del Acuerdo, para no mantener la idea que esta autoridad puede modificar sus propias Resoluciones, cuestión que creo que nos metería en un problema de carácter jurídico.

Ahora, me preocupa que se imponga una nueva regla si se quedan los términos del Acuerdo, porque dice: “Durante los Procesos Electorales” y los Procesos Electorales, como sabemos, de los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, iniciaron desde septiembre u octubre del año pasado.

Entonces, creo que tenemos que ser claros en que esta nueva disposición solamente aplica en la etapa en la que nos encontramos ahora de los Procesos Electorales, que sería la etapa de campaña.

Sugeriría, además de estar de acuerdo con los agregados que ha propuesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que también se incluya que sea durante las campañas electorales que estos beneficios no podrán ser entregados en eventos masivos. Porque creo que de dejarlo en los Procesos Electorales pudiéramos tener el riesgo que se aplicara retroactivamente o se intentara por lo menos aplicar retroactivamente una nueva disposición.

Por eso creo que podría acompañar, siempre y cuando se acote que solamente estas disposiciones nuevas, el punto 12 de los Considerandos y el punto 12 del Acuerdo, sea aplicado en la etapa de campañas electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El propósito de esta propuesta de modificación del Acuerdo por el que se establecen mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado es dotar al Acuerdo que fue aprobado el 13 de enero pasado de un elemento que nos parece que es importante a la luz de la sentencia de la Sala Superior que se convirtió posteriormente en una tesis aislada, en la que se busca evidentemente darle mayor claridad y énfasis a lo que establece ya el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Esto nos parece que es central.

Por supuesto, nosotros celebramos el que este Consejo General, que las señoras y señores Consejeros Electorales hayan sido abiertos, hayan sido sensibles, porque estamos ciertos que eso va ayudar a generar condiciones de mayor equidad en estas campañas electorales que se están desarrollando y nos parece que la redacción que el Presidente del Consejo General, la redacción que está proponiendo nos parece que es una redacción adecuada a reserva de que ya finalmente se presente en blanco y negro.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Señor representante, el representante de MORENA le desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Sí.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA.

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Licenciado Francisco Gárate.

Estando de acuerdo en inicio del Proyecto de Acuerdo no parecería necesario 2 cosas. La primera, hacer una interpretación más progresiva en los estados, como en el Estado de México, que tiene este tipo de reglas del artículo 261, párrafo 3, en donde habría que colocar esta prohibición de utilizar de manera clientelar los programas sociales, porque en realidad eso es lo que dice este párrafo.

Por otra parte, que se explicitase que la Oficialía Electoral, tanto del Instituto, porque este es un Proyecto de Acuerdo de atracción, como de los Órganos Electorales Locales se activase en el caso de que existiese una violación.

¿No estaría de acuerdo con estos agregados dentro de la propuesta de modificación?

Gracias por su respuesta.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto lo que ya ha señalado la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en el sentido de que este Proyecto de Acuerdo lo que busca es establecer una regla de carácter general, un mecanismo de carácter general para las entidades que están en Proceso Electoral, que es Estado de México, Nayarit, Coahuila y Veracruz.

No obsta ello para que eventualmente si en alguna entidad federativa, como es el caso del Estado de México, si hay alguna disposición, que es el caso en el Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado de México finalmente la apliquen.

En ese sentido, comparto y suscribo lo que ha señalado ya la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

En cuanto al tema de la Oficialía Electoral, me parece que tiene la obligación de hacerlos y hacer las certificaciones y se lo estamos pidiendo, pero si tienes una propuesta valdría la pena que la presentases en blanco y negro para que pueda ser valorada.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Ya se le acabó el tiempo, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que, la modificación que se pretende hacer al Acuerdo tiene un buen sentido, tiene una muy buena intención, pero creo que no se han evaluado una serie de cosas.

Los efectos que puede tener el prohibir un evento multitudinario, que además el término es muy amplio, creo que obedecen más a una cuestión de operatividad y que en lo personal, a nosotros nos preocuparía más que la entrega de esos beneficios, que tienen que ser entregados, hubiera brigadas de funcionarios de las dependencias, de cualquiera de los 3 órdenes de Gobierno, visitando casa por casa, porque no tendríamos control de qué es lo que le están diciendo a la gente, o sea, a cambio de qué le están diciendo: “Te entrego esto a cambio de esto”. En cambio, en un evento masivo es más controlable los mensajes, las Leyendas, una serie de cosas.

Creo que, lo que se debe de hacer es no prohibir la entrega en los eventos masivos, sino controlar lo que se dice en estos.

Me preocupa mucho que haya brigadas en la calle entregando beneficios sociales que no puedan ser seguidos por nadie y que nadie nos enteremos de si el beneficio que se le está otorgando a la gente va con una condicionante de “Vota por mí”.

Creo que eso sería mucho más riesgoso que los eventos masivos debidamente cuidados con lo que en ellos se manifieste, desde cómo se convoquen, a lo que digan las mantas o los carteles alusivos y a lo que haya en las intervenciones en esos eventos, porque permitiendo que haya brigadas de servidores públicos entregando apoyos, creo que tenemos un riesgo más grande.

Creo que, lo que se debe de hacer es, y reitero, coincido con la intención de la modificación, pero se debe de quitar esto que sean entregados en eventos masivos.

Creo que debe de modificarse a que se utilice cualquier situación que pueda inducir o que condicione el voto de un ciudadano en favor de un partido político o candidato.

Prohibir los eventos masivos no creo que solucione esto y creo que al contrario, podría agravarlo por lo que ya he manifestado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracia, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

La utilización de programas sociales con fines proselitistas es una práctica, además de lamentable, ilegal; su erradicación total debe ser una de las metas más importantes de todas las autoridades electorales del país y en esa medida debemos analizar y ejecutar todas las estrategias posibles para alcanzar ese fin.

Este Acuerdo me parece que abona en esas estrategias, para evitar este tipo de prácticas.

Voy a acompañar los agregados que se están proponiendo para el Acuerdo, acompaño también las propuestas que ha hecho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y que engloba perfectamente bien, lo consolida en una propuesta el Consejero Presidente de este Instituto.

Debo añadir además que lo que se está proponiendo, no poder entregar programas sociales en eventos masivos, es algo que sostuve en mi ejercicio como Consejera Electoral Local; es consistente con los criterios que he tenido y por lo tanto, voy a acompañar este Proyecto de Acuerdo que se nos pone sobre la mesa. _____

Únicamente tendría una sugerencia menor, prácticamente de forma: Que se agregara un Antecedente al Acuerdo, en el que se señale cuál es la razón que motiva la modificación del presente Acuerdo para que tengamos esa justificación. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Royfid Torres González, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Estando de acuerdo con el contenido y las modificaciones que se proponen al Acuerdo, quisiéramos establecer algunas preocupaciones porque precisamente el punto de la entrega en eventos masivos es una de las constantes que se han generado ahora, en los últimos meses, sobre todo en el Estado de México y es una de las preocupaciones más importantes que tenemos ahora en las contiendas electorales y cómo empezamos ya las campañas electorales. _____

Particularmente en el Estado de México, durante los últimos meses, hemos visto una serie de eventos de los que tampoco había antecedentes, donde estimaciones que reportan los medios de comunicación y algunas intervenciones en el Congreso de la Unión, estiman que se han repartido apoyos por 2 mil millones de pesos y que van desde dinero en efectivo a través de tarjetas, lentes, despensas, electrodomésticos, una larga lista de apoyos que se han generado en una gran cantidad de eventos masivos; cualquier evento ha sido pretexto para regalar este tipo de apoyos, para hacer una pasarela de funcionarios del Gobierno Federal, de Secretarios de Gabinete.

Esto fue evidente el año pasado y se ha radicalizado mucho en este año, al punto que en una semana, en marzo, el mes pasado, tuvimos en el Estado de México, en una misma semana, 6 de estos eventos con 6 miembros del Gabinete y representantes del Gobierno Federal, en donde de manera atípica ahora el Director del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) entrega créditos de vivienda, el Secretario de Hacienda y Crédito Público ahora también reparte recuperaciones de Fondos de Ahorro para el Retiro, cosa que tampoco se había visto con anterioridad.

Si esto no fuera un motivo de preocupación para nosotros, el criterio que se ha establecido y lo que se establece en la Ley, que durante el Proceso Electoral no se suspende la entrega o la aplicación de los programas sociales, lo que creemos es que se tiene que especificar la forma en que estos programas se tienen que seguir implementando.

Hay reglas de operación claras, la Ley establece que los programas se tienen que entregar conforme las reglas de operación, y aquí aprovecho la intervención que hizo hace un momento el Partido Verde Ecologista de México, efectivamente, el tema de los eventos masivos es una preocupación porque son actos de promoción indebida, pero también el reparto casa por casa también generan circunstancias irregulares.

La aplicación de los programas sociales tienen que ser conforme a la Ley, conforme a las reglas de operación de cada uno de los programas, no es a criterio del titular de la Secretaría o del Gobierno, tiene que ser conforme las reglas de operación y eso es lo que tenemos que estar revisando en cada uno de los estados cómo se van a aplicar estos programas sociales, cómo se está aplicando y qué es lo que se ha venido aplicando hasta este momento.

Además, el artículo 134 de la Constitución Política es muy claro, me voy a permitir leer el párrafo en donde dice: “Que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar, con imparcialidad, los recursos

públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. _____

Creo que, la base de lo que estamos discutiendo hoy en el tema de la aplicación en eventos masivos o no, en llevar a cabo los programas sociales durante el tiempo de las campañas, tiene que regirse específicamente con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política. Por eso estamos de acuerdo en que se especifique plenamente esta redacción, obviamente lo que apoyamos es que no se realicen este tipo de eventos masivos, esta promoción indebida de los programas sociales durante el tiempo de campaña. _____

También apoyaríamos la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade de ordenar nuevamente la publicación de este Acuerdo, si bien ya es un complemento y es un Acuerdo que ya ha sido aprobado, pero vale la pena, con las modificaciones, volver a publicarlo para darle la máxima publicidad esperando que ahora sí, estas medidas, tengan efecto. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Primero, antes que nada darle la bienvenida a nuestros nuevos compañeros: Consejeros Electorales Claudia Zavala, Dania Ravel, Jaime Rivera bienvenidos a este trabajo colegiado. _____

Estaría de acuerdo con la propuesta que se está formulando, pero primero dejar claro varias cosas. _____

Primero, esta tesis relevante se refiere a una sentencia que se emitió el 2 de noviembre de 2016, hubiese sido muy bueno que desde que emitimos el primer Acuerdo que fue en enero de 2017, se tuviera esta inquietud de incluir la tesis relevante en el Acuerdo respectivo, simplemente hago referencia a esta circunstancia

porque no es una tesis novedosa ni corresponde a una sentencia que se haya emitido recientemente, es del 2 de noviembre de 2016 esta Resolución de donde deriva esta tesis que ahora se está proponiendo incluir.

También dejar claro que en la propia sentencia, porque lo que estamos viendo es la tesis, pero hay que verla en el contexto de la sentencia, y en el contexto de la sentencia la Sala Superior sí es muy enfática en decir varias circunstancias:

Primero, que los programas sociales no se tienen que suspender durante las campañas electorales, lo que se suspende es la difusión en los medios de comunicación. Eso es lo que dice la tesis, por eso creo que también tiene mucho sentido lo que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque precisamente toda la sentencia gira sobre ese argumento que es fundamental, que dice que no se debe suspender la ejecución de los programas sociales, lo que se suspende es su difusión y también dice esta sentencia que cuando se entregan este tipo de recursos lo que se debe cuidar es que en esos eventos donde se hace la entrega de estos recursos correspondientes a los programas sociales, que no sean utilizados para hacer proselitismo a favor o en contra de algún partido político o candidato en específico.

Eso es lo que dice toda la sentencia y por eso para mí es muy claro que aquí dice: “Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad”. No está prohibiendo que se entregue en eventos masivos, lo que se está prohibiendo en sí es que se afecte el principio de equidad en la contienda, que lo que quiere decir es que no se condicione el voto por la entrega de esos recursos.

Les leo párrafos que dice la sentencia: “En consecuencia, la propia Ley establece la prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales, mas no que exista la obligación de suspender los programas durante el desarrollo de los Procesos Electorales”. Así es todo el argumento de esta sentencia de la Sala Superior.

Al final hay una serie de argumentos, en el sentido que dice: “Bueno, si se van a entregar estos recursos que derivan de programas sociales, se tiene que valorar si hay algún tipo de justificación o no que se realice algún evento de carácter masivo; si lo hay se puede realizar el evento, si no lo hay, si se trata de un programa en específico que no tiene por qué ser masivo, entonces no se llevará a cabo esta circunstancia”.

Pero, lo más importante, y lo reitera la Sala Superior en múltiples ocasiones, lo que dice es que no se debe utilizar ya la entrega de estos recursos para hacer cuestiones proselitistas ni apoyar alguna opción política en específico.

Entonces, creo que se pueden hacer esta serie de precisiones para que el Acuerdo quede muy claro en qué es lo que se está buscando, y también poner que se deriva de una sentencia, como les decía al principio de mi intervención, del JRC384/2016, que fue emitido el 2 de noviembre de 2016, y también hacer la precisión que desafortunadamente en el documento que se circuló por parte de la persona que está proponiendo este tipo de modificación faltan algunos párrafos que ya habían quedado incluidos en el Acuerdo que finalmente aprobó este Consejo General en su momento.

Entonces, sí pediría que tuviéramos mucho cuidado, para que más bien se recogiera el documento que nosotros aprobamos, que ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y que se hiciera la adición que se propone, pero de una manera muy concreta y con mucho cuidado para que no se omita ninguna de las circunstancias que ya tenemos previamente aprobadas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Me inquieta en este Proyecto de Acuerdo someter y pronunciarnos directamente sobre la modalidad de entrega, sobre todo porque hay diversidad de disposiciones en cada uno de los programas.

Me parece que podríamos ser muy claros en el respeto, tanto a la legislación, como a cada una de las reglas operativas que vamos a encontrar.

Finalmente, podríamos atajar el punto que se nos está presentando, creo que sí dejando esa claridad, porque fue una anterior integración a partir de cuándo se emite este criterio. Tendríamos que ver las nuevas condiciones, porque ha habido varios cambios justamente a través de las modalidades que se han impugnado.

Entonces, creo que sí tenemos que ser muy cuidadosos en dejar que operen las propias particularidades que se tienen publicadas, porque ya están publicadas, porque es una exigencia en la mayoría de los estados, y hasta donde recuerdo en estos estados, para que no podamos incurrir en un límite o en un confrontamiento con esas reglas de operación y con esa normatividad específica.

Entonces, sí me parece que tenemos que ser muy puntuales en este aspecto, y en atención, no tanto es, no tanto deriva una obligación de la tesis, sino del sentido del propio Acuerdo, como se quiso impulsar.

Por supuesto coincido con el tema de cambiarlo de apartado para hacerlo congruente en ese punto, pero sí insistiría en que fuéramos muy cuidadosos en dejar que operen las reglas propias de cada uno.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA.

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

No estamos viendo este punto de manera gratuita. Me parece que el punto regresa, entre otras cuestiones, porque como ya se ha mencionado aquí hay funcionarios

federales y del Gobierno del Estado de México y de otros estados, un día sí y el otro también, realizando entrega en eventos masivos de programas sociales.

Qué bueno que aquí se plantea hacer distinciones. Ellos nos las hacen. Eso sí hay que dejarlo en claro. Qué bueno que aquí se dice que hay que hacer distinciones, y no se está haciendo esta distinción en el Estado de México, que debería ser una interpretación extensiva para garantizar que no se haga el reparto de programas sociales de manera clientelar, y además utilizando a todo el Gobierno Federal para ello. Esas son, me parece, distinciones que hay que hacer.

Este artículo es muy interesante, porque dice que solo en caso de extrema urgencia, debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza se pueden hacer excepciones de los programas sociales que se ha determinado que se detengan, entonces, lo que sucede es que la realidad está imponiéndose y la realidad es que hay un uso desmedido de la entrega de los programas sociales.

A la gente que nos ve y a los que sean sensibles a esto, les decimos que se está haciendo, MORENA está haciendo lo posible por evitar que esto suceda, pero como se puede observar, hay muchas resistencias por las distinciones que se pretenden hacer.

En este orden de ideas y atendiendo a lo que habíamos discutido sobre garantizar que el Acuerdo tenga algún tipo de aplicabilidad, porque ese es el otro problema, el Acuerdo puede ser meramente enunciativo, nosotros quisiéramos solicitar que en el apartado séptimo, tomando en cuenta las modificaciones de reajuste que señaló la Consejera Electoral Pamela San Martín, se hiciera un agregado, que le haré llegar al Secretario Ejecutivo, en el cual se estableciera que para tal efecto la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, porque estamos en una atracción, y de los Organismo Público Local Electoral actuarán para dar fe de violaciones a lo dispuesto en este Proyecto de Acuerdo.

Que se pueda documentar esto, porque el apartado séptimo se refiere a previsiones para evitar el uso indebido de programas sociales, así como para preservar la imparcialidad de la contienda.

Sin posibilidades de documentar y de garantizar la equidad de la elección no podemos tener elecciones auténticas, que es lo que la Constitución Política mandata.

Si lo que se pretende es establecer excepciones para todas y cada una de las posibilidades que existen, no vamos a poder tener una elección en condiciones de equidad.

Entonces, hago llegar la propuesta y solicito que se vote.

Gracias por el uso de la palabra, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Lo que es un hecho es que los programas sociales no se pueden suspender, como se ha dicho aquí en varias ocasiones.

Esto no lo dice el Partido Revolucionario Institucional, ni lo decimos aquí en esta mesa, lo dice la propia Ley, lo dice la Constitución Política y lo ha dicho reiteradamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no se pueden suspender porque son obligaciones de los funcionarios públicos seguir otorgando este tipo de acciones de desarrollo social en beneficio de la sociedad y de la población.

También lo que no ha quedado nunca acreditado es que ningún funcionario emanado del Gobierno Federal ni del Gobierno Local haya tenido intervención en presión al electorado. En ningún momento se ha acreditado ese aspecto.

En lo que también estamos de acuerdo es que debemos evitar acciones que generen presión al electorado o vinculación con algún partido político o candidato que puedan

afectar la imparcialidad. Sin embargo, esto ya lo regula el Acuerdo que aprobamos el 13 de enero de este año.

Si ustedes lo revisan, ya acota perfectamente que no exista presión, vinculación en algún partido político y en algún candidato, que hasta el momento tampoco ha existido ni se ha comprobado ni se ha probado que haya existido esta vinculación o este beneficio a un candidato y mucho menos del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, debemos considerar que así como el Acuerdo fue aprobado, acota esta posibilidad; extendernos más, como está la propuesta.

No tenemos que perder de vista y pido la reflexión de todos ustedes, de 3 elementos o 3 factores: El primero, es una tesis aislada; el segundo, sobre un caso concreto; y el tercero, no se refiere a la entrega en sí misma de los programas sociales masivos sino a la difusión de las entregas, si leemos toda la sentencia y el contexto de la jurisprudencia.

Por eso nosotros consideramos que si la tesis no es vinculante, si no lo dice la Ley; entonces, si nosotros lo ponemos extensivamente en este Acuerdo, vamos a hacer vinculante lo que no es vinculante.

Luego entonces, vamos a hacer ilegal, de forma ilegal vamos a querer regular algo que no está regulado e insisto: Nosotros estamos de acuerdo en que debemos tener el debido cuidado de evitar esta presión al elector y esta vinculación, pero de manera insistente señalo que ya lo dice el Acuerdo.

Hace un momento esta representación hacía una reflexión: Que fuéramos cuidadosos en no legislar. Me parece que ahora estamos en esa línea una vez más, en el sentido de que si la tesis aislada no es vinculante ni para los actores, ni para los partidos políticos, ni para la autoridad; si la propia Ley, ni Local ni Federal, ni la Constitución hablan de estos eventos masivos, nosotros sí lo vamos a hacer en una Reforma de un punto que ya fue aprobado el 13 de enero pasado, que hoy se nos pide la modificación y que no habíamos tenido tampoco; es como inédita este tipo de modificaciones a estos Acuerdos.

Además de que es inédito este tipo de modificación, estrictamente hablando jurídicamente, pues no nos alcanzan las normas que tenemos para poderlo hacer vinculante. _____

Nosotros sí pedimos que se reflexione en esas partes estrictamente jurídicas, que creo que en este momento no alcanzan de forma interpretativa para poder acotar y regular esta materia en el sentido que se nos está poniendo a consideración en este Consejo General. _____

Así es que, Consejero Presidente, nosotros señalamos que de manera importante, antes de que se pueda hacer la votación, señalemos estas 3 particularidades que señaló esta representación para que puedan ser consideradas en la propuesta sometida a consideración por parte del Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente._____

Cuando discutimos este tema, creo que se superponen las distintas regulaciones y debemos ser muy cuidadosos, en efecto, de saber deslindar cuál es el alcance de nuestras determinaciones y cuáles corresponden a otras materias. _____

Lamentablemente los niveles de pobreza y desigualdad en este país y la débil institucionalidad que tenemos como estado social de derecho, da lugar a la proliferación de programas sociales. _____

Si ustedes piensan en democracias consolidadas o con niveles de equidad mínimamente decorosos, no hay programas sociales; lo que hay son derechos e instituciones que los garantizan porque jamás discutimos cosas que sería fuera de lugar estar cuestionando como el que se pudieran cancelar clases durante los Procesos Electorales o cerrar hospitales, porque hay instituciones que todo el tiempo garantizan el ejercicio del derecho. Lamentablemente, con los programas sociales, no estamos ante instituciones que garantizan el ejercicio de derechos fundamentales,

sino que se trata de programas temporales, porque deben ser aprobados para cada ejercicio, para entregar una serie de bienes o servicios que lo deseable es que el propio desarrollo económico y social hiciera innecesario estar normando.

Los programas sociales son consustanciales al subdesarrollo y al subdesarrollo institucional; cuando tengamos instituciones que garanticen derechos, esta discusión podrá trascenderse.

Lamentablemente en las actuales circunstancias es necesario tener distintos programas sociales y en estas circunstancias lo más lamentable sería que los programas no llegaran a los beneficiarios, pero los programas sociales tienen reglas que vienen de la Constitución Política.

En segundo lugar, de la Ley General de Desarrollo Social, y ahí tienen derecho las personas y algunos colectivos: Grupos indígenas, grupos en marginación, en fin. Pero, los programas sociales deben de tener padrones que se constituyen no alrededor de masas, sino de personas.

Los programas sociales pueden llegar sin propaganda y sin uso político a sus beneficiarios y de hecho el programa social debe ser aprobado y debe de tener Presupuesto para salir adelante y quien lo propone es el Ejecutivo en turno y quien controla en los 3 niveles da los recursos y aprueba, las reglas de operación, que entre otras cosas dicen qué se entrega, a quién se entrega, cuál es el Padrón y cómo.

Discúlpenme, pero para no entrar en discusiones, no hay reglas de operación para actos masivos, las reglas de operación son para definir padrones de beneficiarios y qué se entrega y en función de qué es exigible.

Entonces, el que el Instituto Nacional Electoral hoy esté tomando una tesis del Tribunal Electoral para evitar, no para afectar las reglas de operación de ningún programa, sino para evitar que haya un uso electoral, electorero sería la palabra correcta, de los programas sociales en actos masivos, no pone en riesgo la operación y la aplicación de los programas sociales.

Creo que, la determinación que estamos tomando, que parte, incorporamos el concepto de reglas de operación que está desde hace muchos años en la Ley, en el Programa Operativo Anual (POA), en fin, en 2015.

Lo hemos seguido respetando y lo podemos reiterar, pero jamás nos estamos metiendo a modificar lo que no es nuestra competencia, los programas sociales que tienen pertinencia son aquellos que se diseñan con base en la norma y que los aprueba quien tiene la competencia jurídica.

Entonces, nosotros no somos un órgano regulador de los programas sociales, lo que estamos haciendo en este momento es respetando ese marco, que viene muy claro de la Constitución Política, la Ley General, en fin, es establecer qué prácticas, usos y costumbres pueden poner en riesgo uno de los principios rectores de la función electoral, que es la imparcialidad en este caso de los Gobiernos durante los Procesos Electorales, no se vea vulnerado ese principio.

Así que, para decirlo en una “nuez”, los actos masivos son para las campañas, la operación eficiente de los programas sociales es para los Gobiernos responsables y hay posibilidad de distinguir entre acciones de gobierno y actos de campaña, para ayudar a partidos políticos y Gobernantes a tener claridad de esa distinción, creo que contribuye este Acuerdo.

No es lo mismo que un programa social tenga alcance masivo porque tiene muchos individuos debidamente registrados en el Padrón, a que la entrega tenga que ser masiva. Eso no está en las Reglas de Operación.

Hay individuos concretos que aunque no vayan a un acto de masas y, sobre todo, aunque no vayan a un acto de masas, no deben perder el derecho a acceder a un servicio o bien público contemplado en una norma, porque la regla de operación es una norma.

Así que, creo que de ninguna manera estamos metiéndonos a terrenos que no nos corresponden, los programas sociales están regulados en otros lados, y lo que sí es que cuando a propósito de los programas se organicen actos masivos cuando están los procesos y en particular las campañas en curso, decimos que eso no se vale desde el punto de vista de la autoridad.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Rodrigo Abdala Dartigues, Consejero del Poder Legislativo de MORENA.

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Gracias, Consejero Presidente.

Entendemos la importancia de los programas sociales y la importancia que tiene que sean vigentes y que ayuden a quien tengan que ayudar, pero también entendemos, y agradezco lo vertido por el Consejero Electoral Ciro Murayama, que estos programas no deben estar sujetos a buscar un beneficio electorero de tal o cual partido político, tal es así que nosotros, digo que es muy fácil decir que no se acredita delito alguno electoral con actos masivos o con la presencia de tal o cual Secretario de Estado, pero qué quiere decir que la mayoría de ellos, de extracción de un partido político, estén haciendo presencia permanente en un Estado, como el Estado de México, qué quieren decir, qué tratan de dar a entender. Justo por eso nosotros condenamos que se esté utilizando en beneficio de un partido político en específico con la presencia de la mayoría de los Secretarios de Estado, pertenecientes a un partido político específico, y si esto se lleva a cabo con actos masivos, como diría el Consejero Electoral Ciro Murayama, estos actos están tendientes a generar un beneficio a un partido político en específico.

No es fácil obviamente acreditarlo, pero también es fácil decir que por algo están ahí los Secretarios de Estado.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Rodrigo Abdala Dartigues.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todos.

En principio me sumo a la felicitación y al recibimiento cálido, afectuoso a las Consejeras Electorales y Consejero Electoral. Beatriz Claudia Zavala, bienvenida. Dania Paola Ravel, también bienvenida. Jaime Rivera, bienvenido.

Sobre este punto simplemente manifestar que me sumo a las propuestas que han vertido las Consejeras y Consejeros Electorales, y que entiendo está sintetizando el Consejero Presidente, y simplemente me separaría de la propuesta formulada por el Consejero Electoral Enrique Andrade sobre que sea tomado como un nuevo Acuerdo, porque creo que habría más preocupaciones para mí jurídicas que pudiera tratarse de una especie de revocación de nuestro propio acto.

Creo que, basta con argumentar, la pertinencia de modificar, adicionar, el Acuerdo ya aprobado, el INE/CG04/2017, sin necesidad de acudir a esa figura de sustitución por completo del Acuerdo aprobado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Permítanme intervenir. En principio para sugerir lo que podría ser para efectos de claridad la redacción con la que estaríamos eventualmente aprobando este punto.

En la parte correspondiente comenzar diciendo: Durante los Procesos Electorales, en particular en las campañas electorales los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas.

Lo anterior, conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación. Sin embargo, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abren comillas y se cita la tesis que se ha mencionado.

Creo que, esto resumiría el sentido de las intervenciones y de las preocupaciones que los colegas han puesto sobre la mesa.

Quiero aprovechar la ocasión, porque creo que es un momento pertinente el que se nos brinda con la discusión de este punto en el Consejo General para hacer alguna serie de reflexiones.

El lunes pasado, en una conferencia impartida en este Instituto, el Doctor Rolando Cordera destacó la importancia de poner en el centro de las preocupaciones nacionales la superación de la pobreza y la desigualdad, ya que en el Modelo de

desarrollo que se ha adoptado desde los años 80´s se desvinculó la cuestión económica de la cuestión social.

Por ello, es indispensable que como sociedad recuperemos al Estado para las funciones del desarrollo y la justicia social que constituyen el principal pasivo de nuestra democracia y, sin duda, fundamentan el descontento con ella, que se registra en los estudios de opinión.

Desigualdad y pobreza, lamentablemente, a pesar de lo hecho no han dejado de ser parte integrante del paisaje de nuestra sociedad y el mismo constituye el que el ideal de justicia social que nutrió a la ideología de la Revolución Mexicana y que se plasmó en la Constitución Política de 1917, todavía hoy sigue siendo una, no cito aquí a Giovanni Sartori, pero permítanme parafrasear a Bobbio, una promesa incumplida de la democracia mexicana.

Es por ello que, las necesidades de la población no deben ser utilizadas con fines electorales y menos aún ejercer los recursos públicos para inducir o coaccionar el sentido del voto de las y los ciudadanos.

Ese es el sentido de lo dispuesto en el artículo 41 y 134 Constitucional, como parte del Pacto Político, sobre el cual se ha articulado el proceso de transición a la democracia en nuestro país.

Es por ello que, como aquí se ha mencionado, que el pasado 13 de enero del año en curso este Consejo General aprobó el Acuerdo que establece mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales, el cual hoy se está proponiendo adicionar.

Dicho acuerdo, como todos ustedes saben, es producto de una omisión reglamentaria, una omisión Legislativa, que se viene arrastrando desde la Reforma Electoral de 2007-2008 y que ha llevado a que el Instituto Federal Electoral primero, hoy el Instituto Nacional Electoral, tenga que emitir normas reglamentarias que precisen las conductas sancionables y que impliquen la vulneración del principio de equidad e imparcialidad Constitucionalmente establecido en las contiendas electorales.

Me refiero, como aquí ha sido ya mencionado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, no en esta sesión, sino en la que nos antecedió, como una de las más preocupantes omisiones Legislativas, y no es que tengamos una vocación Legislativa, pero tenemos que aterrizar las normas, particularmente las normas Constitucionales que se han establecido y que nos vinculan, me refiero a la Ley Reglamentaria del artículo 134, que todavía hoy está en el tintero del Legislador, y ojalá y sea por muy poco tiempo. _____

De ahí que el Acuerdo que nos ocupa describa las conductas que podrían actualizar las infracciones establecidas en la Ley en la Materia, entre ellas destaco las siguientes: “Se considerará que la promoción de un Gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales puede ser contrario al principio de imparcialidad._____

Dos, la ejecución de los programas sociales que no cuenten con reglas de operación publicadas conforme a lo establecido en la legislación respectiva, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales._____

Tres, los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los productos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar en favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político._____

Esto no es nada de lo que estemos discutiendo hoy, es algo que ya avalamos y aprobamos en el Acuerdo que hoy estaríamos, en su caso, adicionando. _____

Por ello, es propicio hacer un llamado en este momento a todos los funcionarios públicos involucrados en el desarrollo de programas sociales, de todas las fuerzas políticas Gobernantes en el país a nivel Federal y Local, para que se conduzcan en el marco de la Ley y que eviten cometer conductas que vulneren la equidad en las elecciones y no lo dice el Instituto Nacional Electoral, lo dice la Constitución Política.__

El Instituto Nacional Electoral, tiene la responsabilidad de cuidar la legalidad de los comicios y estará atento al desarrollo de las campañas electorales en curso y las que estén por venir en los meses siguientes; ello debido a que las contiendas transcurren en un Sistema Nacional de Elecciones en el que el Instituto Nacional Electoral tiene facultades, como aquí se ha recordado, de rectoría y esta condición ha favorecido que

los hechos relevantes de las campañas locales trasciendan al ámbito nacional y que la conducta de los actores políticos sea aún más escrutadas que en el anterior Modelo de la Democracia Mexicana. _____

En ese sentido, y con ello concluyo mi intervención, más allá de los alcances que pudiera tener la modificación propuesta, lo que subyace a este Proyecto, es la intención de aportar un factor adicional para evitar que las autoridades de las entidades que están llevando a cabo sus Procesos Electorales pero de todas las autoridades del país, traten de coaccionar el ejercicio del sufragio y eviten el uso indebido de recursos públicos y manipular electoralmente los programas sociales a su alcance. Ello me parece que es un propósito que en esta mesa nadie desdeña. _____

Si queremos consolidar la democracia en nuestro país, debemos cambiar el rumbo del Estado y orientarlo, como lo decía el Doctor Rolando Cordera, hacia la cuestión social. Nos va el futuro de la democracia en ello. _____

Termino con una última reflexión, que es una reiteración de una serie de afirmaciones que desde hace tiempo y en esta mesa he venido realizando: La democracia supone una construcción colectiva, con responsabilidades de distintos actores, de cuya buena conducción depende asuman el rol que les corresponde en este juego común. _____

De las autoridades electorales, por supuesto; de los medios de comunicación, también; de las organizaciones de la sociedad, sin lugar a dudas; de los ciudadanos, actores protagónicos de la democracia en nuestro país y en el mundo, por supuesto que también. Pero, también de los Gobiernos Federal y Locales y esa responsabilidad se cumple cumpliendo, ateniéndose a lo que establece la Constitución Política. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social._____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente._____

Efectivamente, lo que acaba de comentar, Consejero Presidente, tiene mucho qué ver con lo que pretendo mencionar, que son básicamente 3 puntos que redondearían lo que usted mencionó._____

Si bien es cierto que precisamente ya hay una serie de elementos descritos para determinar cuándo se hace mal uso de un programa social, es importante robustecer

esos elementos y que los mismos sean determinantes para poder decidir en qué momento un programa social se utilizó de manera indebida para coaccionar el voto o no.

Si bien es cierto no se está discutiendo en este momento esa parte, también lo es que resulta necesario que se fortalezca esa descripción, valga la expresión, típica de las conductas con el propósito de dejar bien definida la frontera entre un correcto actuar o un correcto ejercicio del programa social o que se esté utilizando de manera maquillada para poder tener un beneficio electoral.

En ese sentido, creo que sí hace falta fortalecer esa parte en este Proyecto de modificación del Acuerdo.

Otro punto es que si bien es cierto no se pueden suspender los programas, es un criterio ya definido por el propio Tribunal Electoral como aquí se ha mencionado, también lo es que en la medida de lo posible se podría buscar calendarizarlos fuera de un Proceso Electoral.

Sabemos que hay algunos casos que no sería factible por la necesidad o la urgencia de la implementación de un programa, pero hay otros que pudiéramos dejarlos ajenos a esa época de Proceso Electoral y así evitar o disminuir esa influencia que se pudiera ejercer a través de los programas en la coacción del voto.

Un punto más que es muy importante, es respecto del pronunciamiento que acaba de hacer el llamado a los medios a difundir, el llamado a los propios funcionarios públicos que implementan estos programas, creo que podemos ir todavía más allá, y es precisamente el que el Instituto Nacional Electoral difunda a través de algún spot, de algún comercial que difunda a la ciudadanía cuál es la finalidad de un programa, para que la ciudadanía tenga claro que no debe de permitir que se coaccione el voto.

No nada más circunscribir a la autoridad a que actúe de manera legal, sino también ir fomentando la cultura dentro de la ciudadanía para que poco a poco vayan dejando de percibir o de actuar en la compra de un voto.

Sabemos que, actualmente vemos ciudadanía que hace uno una campaña y lo primero que pregunta: ¿Qué me vas a dar? Hay una cultura ahí negativa.

Si el Instituto también por ese lado ataca a través de algún spot de un comercial y le define bien a la ciudadanía que esa conducta puede ser la coacción de un voto, en

ese momento vamos a empezar a transformar esta situación, que la gente vaya tomando conciencia también de esto y creo, no se contradice con lo que usted acaba de mencionar, al contrario, creo que pudiera fortalecer un poco esta situación en beneficio de esto, de evitar que se coaccione el voto. _____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Solo para hacer una aclaración, porque creo que hubo una mala interpretación que llevó a que se planteara como una diferencia, y me parece que para la votación no hay una diferencia._____

Lo que plantee en la primera intervención fue que esto se aprobara como una modificación al Acuerdo anterior, entonces solamente se aprobará la modificación como tal, que a su vez esta se impactara en lo que es el Punto de Acuerdo Décimo Quinto y que se ordenara la publicación y la notificación a los distintos actores, a los Organismos Públicos Locales Electorales, a los partidos políticos, etcétera. _____

Lo que el Consejero Electoral Enrique Andrade aclaró es que era importante que se publicara íntegro, que mandatáramos la publicación íntegra. Creo que, eso atendería, he platicado con el Consejero Electoral Enrique Andrade y con el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, y eso atendería la confusión que se generó y estaríamos, me parece, de acuerdo en la construcción, en los términos que usted la planteó ya en una redacción específica._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín._____

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente._____

Les propongo a ustedes 2 votaciones: Una en lo general y otra en lo particular por lo que hace a la propuesta que hizo el representante de MORENA, que entiendo que no logra el acuerdo en lo general.

En lo general, en primer lugar, la referencia a la modificación que se está haciendo sobre el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el Diario Oficial de la Federación, para incorporar el engrose que en aquél momento propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Segundo, se circuló una fe de erratas porque en el Proyecto de Acuerdo que se pone a consideración del Consejo General estaban duplicadas las referencias al Punto de Acuerdo Cuarto, 2 veces, simplemente correríamos la numeración correspondiente.

Tercero, las modificaciones propuestas por la Consejera Electoral Pamela San Martín, en donde incluso lo que ha sido objeto de la reflexión un Punto de Acuerdo en sí mismo, que en principio sería el décimo quinto, veríamos ya con el ajuste de la fe de erratas qué numeración conlleva y la redacción de la modificada, propuesta por la última intervención del Consejero Presidente, en los términos por él presentado a ese nuevo Punto de Acuerdo Décimo Quinto.

Todo ese conjunto, si les parece bien, iría a la votación en lo general.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Una moción de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Pedí también que se agregara un antecedente, donde se diera cuenta de a qué obedece la modificación que estamos haciendo.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Así se hará, gracias.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Efectivamente la propuesta, Consejero Presidente, tendría impacto en los Considerandos y Antecedentes, para ser concordante con esta redacción. Omití señalarlo, así se propondría.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 5, tomando en consideración el conjunto de modificaciones que les propuse a ustedes en el momento de ofrecer la votación en lo general. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

Ahora someto a su consideración, en lo particular, la propuesta que hace el representante de MORENA, a fin de incorporar un nuevo párrafo al Acuerdo Séptimo, para que la Oficialía Electoral de esta institución y del Instituto Electoral del Estado de México dé fe en los términos que propuso el señor representante. _____

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo. _____

¿En contra? 11 votos._____

Votado en contra por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente._____

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose correspondiente y a publicar íntegro el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como también fue propuesto. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG108/2017) Pto. 5_____

INE/CG108/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO INE/CG04/2017 POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

A N T E C E D E N T E S

1. A través de oficio INE/PC/005/2017 de 12 de enero del presente año, el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitaron poner a consideración del Consejo General el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

2. El 13 de enero del presente año en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e

imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

3. El 4 de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito del Diputado Jorge López Martín, en su calidad de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, por el que solicitó la inclusión del presente Acuerdo en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General a celebrarse el 5 de abril de 2017.

C O N S I D E R A N D O

1. Disposiciones Normativas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese sentido, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 dela Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en sus párrafos 1 y 2, establece que: i) el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; ii) las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de

las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, indica que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entre los cuales se encuentra el derecho a la observación electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 35, párrafo 1, de ese ordenamiento establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

El artículo 44, párrafo 1, incisos aa), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las relativas a: i) conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha Ley y; ii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo y la ley referida, así como en otra legislación aplicable.

En virtud de lo señalado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafos 1, inciso a) y 2, 4, párrafo 1, 5, párrafos 1 y 2, 34, 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se adiciona al Acuerdo INE/CG04/2017 lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. …

II. …

III. …

IV. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos, la Tesis LXXXVIII/2016, bajo el rubro **"PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL."**,

Se transcribe la tesis en comento:

Partido de la Revolución Democrática

VS

Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Mauricio I. del Toro Huerta y Jorge Alberto Medellín Pino.

V. El 4 de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito del Diputado Jorge López Martín, en su calidad de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, por el que solicitó la inclusión del presente Acuerdo en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General a celebrarse el 5 de abril de 2017.

A C U E R D O

Primero…

…

Décimo Sexto. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los **programas sociales** no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios".

Segundo. Los puntos de acuerdo subsecuentes al punto que se adiciona únicamente serán afectados en su numeración.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la difusión del contenido del Acuerdo INE/CG04/2017 con las adiciones aprobadas en el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

Cuarto. Publíquese en Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto el Acuerdo INE/CG04/2017 en su integridad, incluyendo las adiciones aprobadas en el presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

Sexto. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

INE/CG04/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

A N T E C E D E N T E S

I. En 2015 y 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG66/2015	25 de febrero de 2015	Se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE/CG67/2015	25 de febrero de 2015	Se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG319/2015	27 de mayo de 2015	Se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015.
INE/CG94/2016	26 de febrero de 2016	Se establecen mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, durante la elección de sesenta diputados y diputadas, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

II. De conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	• Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	• Gobernadora o Gobernador
Nayarit	• Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	• Ayuntamientos

III. A través del oficio INE//PC/005/2017 de 12 de enero del presente año, el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña,y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitaron poner a consideración

del Consejo General el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

IV. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos, la Tesis LXXXVIII/2016, bajo el rubro **"PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL."**,

Se transcribe la tesis en comento:

Partido de la Revolución Democrática
VS
Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Mauricio I. del Toro Huerta y Jorge Alberto Medellín Pino.

V. El 4 de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito del Diputado Jorge López Martín, en su calidad de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, por el que se solicitó la inclusión del presente Acuerdo en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General a celebrarse el 5 de abril de 2017.

C O N S I D E R A N D O

1. Disposiciones Normativas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, (en adelante el Instituto), y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese sentido, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 dela Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en sus párrafos 1 y 2, establece que: i) el

Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; ii) las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, indica que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entre los cuales se encuentra el derecho a la observación electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En ese sentido, respecto del derecho a la observación electoral, dado que éste se ejerce con el fin de observar los actos de preparación y el desarrollo del proceso electoral, concretamente durante la jornada electoral, resulta evidente que su ejercicio aporta una gran herramienta para evitar conductas y prácticas fraudulentas como la compra y coacción del voto.

El artículo 35, párrafo 1, de ese ordenamiento establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

El artículo 44, párrafo 1, incisos aa), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las relativas a: i) conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha Ley y; ii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo y la ley referida, así como en otra legislación aplicable.

II. Los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la Constitución, y 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General, prevén que constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. El artículo 24 constitucional establece el derecho de todos los mexicanos de tener o adoptar la religión de su agrado, así como a participar en actos y ceremonias inherentes a la misma, en tanto no se contravenga la ley. En ese tenor, también establece una prohibición para toda persona de utilizar los actos públicos de expresión de esa libertad, con fines políticos, de proselitismo y propaganda política.

Asimismo, el artículo 130 de la carta magna, que establece el principio de separación Estado-Iglesia, contiene en su inciso e) la prohibición expresa a los ministros de culto religioso, de realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción atribuible a ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Por último, la propia Ley de Asociaciones Religiosas, prohíbe a los ministros de culto, en sus artículos 14 y 29, realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En ese contexto, resulta pertinente clarificar que la coacción o inducción del voto, prohibida constitucionalmente, puede darse mediante múltiples conductas, no únicamente por los servidores públicos, sino también, entre otros sujetos, por los ministros de culto y asociaciones religiosas, afectándose en ese supuesto la libertad del voto, así como el principio rector de equidad en las contiendas electorales.

IV. En ese sentido, también el artículo 128 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que quienes integren organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

> a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral;
> b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando;
> c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;
> d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado, y
> e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de ésta figuras, así como expresiones calumniosas.

V. En aras de dar cumplimiento a lo previsto por los dispositivos normativos a que se ha hecho referencia, resulta necesario implementar o, en su caso, reforzar una serie de mecanismos para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto y acciones que generen presión sobre el electorado, y en consecuencia, violaciones los principios de equidad e imparcialidad**;** el uso indebido de recursos públicos; así como a la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura en particular. En aras de lograr dichos objetivos, es pertinente reforzar la difusión de las premisas que se mencionan más adelante, mediante campañas de información orientadas a prevenir, sancionar y, en su caso, contribuir a erradicar dichas prácticas.

2. Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se instruye reforzar la difusión de los siguientes enunciados a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.

3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.

5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.

6. Sólo las personas con credencial para votar y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.

7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.

8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.

9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.

10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.

11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.

12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.

13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.

14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.

15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.

16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.

17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

Se considera trascendente establecerlos explícitamente, a fin de dotar de claridad y certeza a la población respecto de sus derechos como ciudadanos, con el propósito de velar por la efectividad y autenticidad del sufragio.

Adicionalmente, en el artículo 280, numeral 1 y 2, así como 281 de la Ley General establecen las obligaciones de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, particularmente del Presidente, respecto de la preservación del orden y la normalidad de la votación.

Dichas obligaciones son coincidentes en la legislación de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en los siguientes artículos:

Entidad	Ordenamiento
Coahuila	Artículos 220 y 221 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Estado de México	Artículos 318 y 323 del Código Electoral del Estado de México
Nayarit	Artículos 171 y 173 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 182, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, al aprobarse los Acuerdos INE/CG319/2015 y INE/CG94/2016, el Consejo General, a partir de las atribuciones conferidas en la legislación y siguiendo lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla, estableció diversas directrices a los funcionarios de mesa directiva de casilla respecto a la forma en que deben actuar para garantizar el orden y la

normalidad de la votación, las cuales deben seguir rigiendo en las elecciones que se realizarán en el presente año.

3. De las previsiones a considerar respecto a la debida ejecución de Programas Sociales, así como a la imparcialidad en la contienda.

I. Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

II. Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución, así como el diverso 209 de la Ley General, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

III. Bajo esa premisa y, tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales, esta autoridad estima necesario instrumentar mecanismos para garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, evitando que sus bienes, servicios y recursos se vinculen a cualquier partido político o se utilicen para fines distintos al desarrollo social.

IV. En atención a lo anterior, para efectos de la tutela del principio de imparcialidad en el ámbito electoral, se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales **con estricto apego a la legislación aplicable,** puede constituir un indicio de que los mismos no serán utilizados con fines electorales, toda vez que la naturaleza de la constitución y operación de dichos programas atiende a favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

V. En sentido contrario, respecto de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuenten con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñen estrictamente a las mismas,--en caso de que exista su publicación—**representan un indicio para considerar que su uso puede tener fines electorales y, en consecuencia constituir la actualización de la infracción en materia electoral prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, en relación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.**

VI. Lo anterior, considerando que para efectos del ámbito federal, en términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social y, tratándose de las entidades en las que se celebran procesos electorales ordinarios en 2017, éstos se rigen conforme lo siguiente:

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
Coahuila	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	**Artículo 29.-** El Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, los demás planes y programas a que se refiere esta ley, así como sus adecuaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	**Artículo 18.-** El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
		federales y municipales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.
Nayarit	Ley De Planeación Del Estado De Nayarit.	**ARTÍCULO 38.-** El Plan Estatal y sus programas serán publicados, con conocimiento previo de la Legislatura, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Por lo que concierne a los Planes Municipales de Desarrollo, con el acuerdo de los Cabildos, los Presidentes Municipales oportunamente remitirán al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.
Veracruz	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave.	**Artículo 16.** La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social. **Artículo 17.** El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado. **Artículo 18.** Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Adicionalmente, la información relativa a desarrollo social es pública, de manera que el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la publicación de toda aquella información sobre los programas sociales, tanto de los sujetos a reglas de operación establecidas en el Decreto de

Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por las entidades gubernamentales y que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

La información publicada debe organizarse en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

En consecuencia, no sólo la publicidad de las reglas de operación, sino también de la información relativa a todo recurso público que se ejerza para la ejecución de los programas sociales, actualmente está sujeta a las reglas de transparencia y rendición de cuentas. Lo cual, si se cumple constituiría un indicio de que los mismos no son sujetos de manipulación con fines electorales.

VII. Por otra parte, el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), y e), de la Ley General, establece que constituyen infracción a la ley en cita por parte de las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del otrora Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cuando incurran en:

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,

2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia,

3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales,

4. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para que se abstengan o voten a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

VIII. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, de una interpretación sistemática y funcional, esta autoridad considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, candidato, en el marco de las elecciones a celebrarse en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

IX. En este tenor, el Consejo General el 25 de febrero de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG67/2015, por el que se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, Presidentes municipales y Jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

Asimismo, en la misma fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que se emitieron normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, a que se refiere el inciso c), de la disposición de la Ley General citada en el punto precedente, las cuales se considera deben regir en lo conducente para la elecciones que se realizarán en el presente año.

X. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo 7, establece como responsabilidad de los sujetos de dicha Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la misma, a fin de

salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

XI. En este sentido, el artículo 8, fracción III, de la citada Ley de Responsabilidades, establece que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

XII. Las obligaciones legales que se indican en los dos numerales anteriores, también se encuentran previstos a nivel local en las siguientes disposiciones legales:

Entidad	Ordenamiento
Coahuila	Artículo 52, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Artículo 42, primer párrafo y fracción IV de Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios
Nayarit	Artículos 53 y 54, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 46, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave

XIII. Entre los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.

XIV. En mérito de lo anterior, este órgano electoral considera necesario solicitar el apoyo y la colaboración de las autoridades federales y a quienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y

Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que ha iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura.

XV. Cabe apuntar que los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante los procesos electorales que actualmente se están desarrollando en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

XVI. Por otra parte, en cuanto a las acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de los programas sociales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevé que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, por lo que respecto a las conductas de referencia, establece en su articulado como sancionables las siguientes:

1. El artículo 7, fracción VIII de la citada Ley, establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto**.

2. Asimismo, en el mismo artículo 7, en su fracción XVI se establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o**

perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

3. El artículo 9, fracción I, señala que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: **Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma**.

4. Adicionalmente, la fracción VIII del referido dispositivo legalprevé que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, **al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.**

5. El artículo 11, fracción I, dispone que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, **al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.**

XVII. En ese sentido, resulta importante destacar que, a fin de dotar de certeza los procesos electorales de mérito, es pertinente dar difusión de las medidas que se han mencionado en este acuerdo; así como de las consecuencias jurídicas para el caso en que se llegue a actualizar una conducta que, por su naturaleza, sea sancionable en los términos referidos.

Incluso, en caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, hayan aprobado Acuerdos a través de los cuales busca garantizar la correcta aplicación de las reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, éstos deberán seguir rigiendo en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Asimismo, las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Lo anterior, con objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del país, fines encomendados a este Instituto.

XVIII. Del mismo modo, se considera que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, puesto que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, en particular el principio de equidad que debe imperar en la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto Nacional Electoral, como órgano del Estado responsable de tutelar el ejercicio del derecho al voto libre y la equidad en la competencia electoral, establezca criterios que contribuyan a evitar acciones que generen presión sobre el electorado así como medidas que permitan garantizar que la ejecución de los programas sociales a cargo del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno se realiza en apego a su objeto y las reglas de operación establecidas, evitando su vinculación con algún partido político o candidato y su utilización para un fin distinto al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la facultad de atracción, en términos de lo establecido por los 41, Base V, Apartado c, segundo párrafo inciso c) de la Constitución, así como del 60 y 64 del Reglamento de Elecciones, ya que ésta es necesaria no sólo por la relevancia de un asunto, sino para asegurar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz y la preservación de sus principios rectores.

En virtud de lo señalado, con fundamento en los artículos séptimo transitorio del Decreto, así como los artículos 24, 35, fracción I; 36, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c), 130 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; 4, párrafo 1; 5 párrafos 1 y 2; 7, párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos aa), gg) y jj), 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3; 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General; 7, fracciones VIII, XVI; 9, fracciones I, VIII; 11, fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz

Segundo. Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando 2 del presente Acuerdo, durante el desarrollo de los actuales procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.

3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.

5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.

6. Sólo las personas con credencial para votar vigente y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.

7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.

8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.

9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.

10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o

candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.

11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.

12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.

13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.

14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.

15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.

16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.

17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

Tercero. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto, por lo que el Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que la ciudadanía puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, deberán incluir en su página de internet una liga a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como de las Fiscalías electorales locales, en su caso.

Cuarto. Los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: *1)* que provoque desorden en la casilla; *2)* que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; *3)* que se impida la libertad del voto; *4)* que se viole el secreto del voto; y *5)* que se porte o realice propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la

pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y

b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas vistan o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos, coaliciones o de alguna candidatura en particular.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85, párrafo 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281, párrafo 2 la Ley General.

Quinto. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

Sexto. Quienes estén acreditados para ejercer legalmente el derecho a la observación electoral coadyuvarán a la erradicación de la compra y coacción al voto, desempeñando principalmente, las siguientes acciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Ley durante el proceso electoral por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como de los partidos políticos y candidatos.

2. Comunicar al Instituto sobre algún acto o conducta que pudiera constituir compra o coacción del voto, para que el mismo pueda ser denunciado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o a la autoridad competente.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin de reforzar en este aspecto la capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla, así como respecto de quienes soliciten y obtengan su acreditación como observadores electorales.

Previsiones para evitar el uso indebido de Programas Sociales, así como para preservar la imparcialidad en la contienda.

Octavo. Resultan aplicables, en lo conducente, durante los procesos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, las normas reglamentarias

sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas mediante Acuerdo INE/CG66/2015.

Noveno. Se solicita la colaboración y apoyo dequienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que han iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

Décimo. A partir del inicio de los periodos relativos al proceso interno de selección de candidatos de los partidos políticos y la obtención del apoyo ciudadano requerido para el registro de una candidatura independiente y hasta el día de la jornada electoral, los aspirantes y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

Undécimo. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, se considera que puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Décimo Segundo. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el

Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Asimismo, de acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos las entidades públicas federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus Portales en internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal.

De igual forma, de acuerdo con los artículos 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como 16 a 18 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal.

Décimo Tercero. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Décimo Cuarto. Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Décimo Quinto. Los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.

Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político.

Décimo Sexto. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los **programas sociales** no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios".

Décimo Séptimo. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

Décimo Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

Décimo Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en su caso, realice las gestiones necesarias con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para la divulgación, conocimiento y prevención de los delitos electorales.

Vigésimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente acuerdo a las dirigencias de los

Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

Vigésimo Primero. Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán estando vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Vigésimo Segundo. Las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Vigésimo Tercero. Se remite el presente Acuerdo a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, con el objeto de que en el programa de difusión del voto, se retomen en los promocionales institucionales los contenidos de no compra y coacción del sufragio.

Vigésimo Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Vigésimo Quinto. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco

Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el Punto Undécimo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobaron en lo general las adiciones al presente documento mediante Acuerdo INE/CG108/2017 en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de abril del presente año, las cuales se encuentran impactadas a este Acuerdo para garantizar la certeza respecto de las reglas que aplicarán en los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes._____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 14:00 horas._____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. _____

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**